

**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

**ASEA**AGENCIA DE SEGURIDAD,
ENERGÍA Y AMBIENTE

Agencia Nacional de Seguridad Industrial y
de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
Unidad de Administración y Finanzas
Dirección General de Recursos Materiales y Servicios
Dirección de Procesos Licitatorios y Contratos

	Fecha de clasificación	08 de enero de 2020
	Área	Dirección de Adquisiciones y Contratos
	NÚMERO DE CONTRATO:	ASEA-DGRMS-CM-42-2019 SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE, PARA LA ASEA.
	Información reservada	
	Periodo de reserva	
	Fundamento legal	
	Ampliación del periodo de reserva	
	Confidencial	• CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL (PÁGINA 4). • CLABE INTERBANCARIA Y NÚMERO DE CUENTA DE LA PERSONA MORAL (PÁGINA 8). • NOMBRES DE PERSONAS FÍSICAS DISTINTAS DEL REPRESENTANTE LEGAL (PÁGINA 57).
	Fundamento legal	• ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP
	Periodo de clasificación	Permanente
	Rúbrica del titular del área	 Lic. Norma Moreno Alanís Directora Adquisiciones y Contratos.
	Fecha de desclasificación	--
	Rúbrica y cargo del servidor público	--



CONTRATO ESPECIFICO ABIERTO PLURIANUAL PARA EL SERVICIO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA ASEA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL LIC. SERGIO CAMACHO MENDOZA, DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS Y EL LIC. CESAR ROMERO VEGA, DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y MANTENIMIENTO EN SU CARÁCTER DE ADMINISTRADOR DEL CONTRATO, Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA EDENRED MÉXICO S.A. DE C.V., REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JOSE MARCOS CHAVEZ VALENCIA, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "EL PROVEEDOR", Y A QUIENES ACTUANDO EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO "LAS PARTES", DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

1. De "LA ASEA":

- 1.1. Que es un Órgano Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión, en términos del Artículo 1º de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.2. El Lic. Sergio Camacho Mendoza, Director General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA" facultado para suscribir el presente contrato, en atención a lo dispuesto en los artículos 18 fracción III, 42 fracciones VI y VII del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos.
- 1.3. Cuenta con Suficiencia Presupuestal registrada bajo el número de folio 00682, autorizada por el M. en A. Jorge Antonio Toledo Rojas, en su carácter de Director General de Recursos Financieros de "LA ASEA", quien acredita que existe disponibilidad presupuestal para las partidas: 26102 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos" y 26103 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos" con un presupuesto aprobado para el ejercicio fiscal 2019, así como con la respectiva autorización plurianual, de conformidad con lo establecido en los artículos 25 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en las partidas presupuestales 26102 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios públicos y la operación de programas públicos" y 26103 "Combustibles, lubricantes y aditivos para vehículos terrestres, aéreos, marítimos, lacustres y fluviales destinados a servicios administrativos".

El ejercicio de los recursos para el año 2020, estará sujeto al presupuesto de egresos que apruebe la H. Cámara de Diputados, así como al calendario de gasto que se autorice para "LA ASEA".

- 1.4. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la Dirección de Servicios Generales y Mantenimiento, misma que requiere de la prestación de los servicios, por lo que el Lic. Cesar Romero Vega, o quien lo sustituya en el cargo, actuará como Administrador del contrato, quien verificará el cumplimiento del mismo y elaborará la Constancia de Cumplimiento de

Obligaciones Contractuales en la que se manifieste que el "EL PROVEEDOR" cumplió con la prestación de los servicios objeto del presente contrato, previa solicitud del mismo, informando a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios una vez suscrita dicha Constancia por todas las partes o del posible incumplimiento que se pudiera presentar.

- 1.5. Este contrato se celebra como resultado de la adhesión al Contrato Marco celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de conformidad en su cláusula Sexta, numeral VI, inciso b) y por lo tanto de los Actos de Presentación y Apertura de Proposiciones, Acto de Notificación de Fallo, este último de fecha 27 de septiembre de 2019, de la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Plurianual No. IA-016G00999-E50-2019, expedido por la Directora de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, de la "LA ASEA", mismo que se instrumentó de conformidad con los artículos 17 segundo párrafo; 25; 26, fracción II; 26 Bis, fracción II; 27; 28, fracción I; 29; 41 fracción XX; 42; 43 Fracción I, 45 y 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público 14; 48 81 y 85 de su Reglamento, artículos 32 y 50 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y artículos 147 y 148 de su Reglamento, aunado a que de conformidad con la justificación para contratar los servicios y la documentación presentada y anexada al expediente de contratación correspondiente del Administrador del Contrato, las actividades desarrolladas por "EL PROVEEDOR" están plenamente relacionadas con el servicio objeto de este contrato y se garantiza que se reúnen las mejores condiciones disponibles para "LA ASEA" en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.
- 1.6. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ANS1408122K6.
- 1.7. Señala como domicilio, para efectos de este contrato, el ubicado en Boulevard Adolfo Ruíz Cortines, número 4209, Colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, en la Ciudad de México, o en su caso, el que se notifique por escrito a "EL PROVEEDOR".
2. "EL PROVEEDOR", declara a través de su representante legal bajo protesta de decir verdad que:
 - 2.1. Es una persona moral constituida conforme las leyes de la República Mexicana acreditando su legal existencia con la Escritura Pública Número 60,683, de fecha 16 de enero de 1981, otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Notario Público No. 59, del entonces Distrito Federal, se hizo constar la constitución de "Jacques Borel de México, Sociedad Anónima."
 - 2.2. Se transforma mediante Escritura Pública 61,763, de fecha 21 de julio de 1981, otorgada ante la fe otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Notario Público No. 59, del entonces Distrito Federal de "Jacques Borel de México, Sociedad Anónima." a "Sociedad de Capital Variable" y se reforman totalmente sus Estatutos.
 - 2.3. Se hace el cambio de denominación con Escritura Pública 63,308 de fecha 26 de marzo de 1982 otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir, Notario Público No. 59, del entonces Distrito Federal de "Jacques Borel de México, Sociedad de Capital Variable" a "General de Restaurantes, Sociedad Anónima de Capital Variable", reformándose en consecuencia sus Estatutos Sociales.
 - 2.4. Se amplía el objeto de la sociedad citada en la declaración anterior, mediante Escritura Pública número 65,182 de fecha 14 de enero 1983 otorgada ante la fe del Lic. Jorge H. Falomir,

Notario Público No. 59, del entonces Distrito Federal "General de Restaurantes, Sociedad Anónima de Capital Variable".

- 2.5. Mediante Escritura Pública número 48,657 de fecha 3 de agosto de 1987 otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89, del entonces Distrito Federal, se lleva a cabo una segunda reforma al objeto de la sociedad citada en la declaración anterior.
- 2.6. Se reforman los estatutos de la sociedad "General de Restaurantes, Sociedad Anónima de Capital Variable" mediante Escritura Pública número 51,658, de fecha 13 de septiembre de 1988, otorgada ante la fe del Lic. Gerardo Correa Etchegaray, Notario Público No. 89, del entonces Distrito Federal, conservando su misma denominación social.
- 2.7. Mediante Escritura Pública Número 16,791, de fecha 11 de julio de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103, del entonces Distrito Federal, se reforman las cláusulas séptima y novena de los estatutos sociales de "General de Restaurantes, Sociedad Anónima de Capital Variable".
- 2.8. Con Escritura Pública 19,509, de fecha 3 de diciembre de 1991, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103, del entonces Distrito Federal, se fusionaron "General de Restaurantes, Sociedad Anónima de Capital Variable" como fusionante que subsistió y "Covalmex, Sociedad Anónima de Capital Variable" como fusionada que se extinguió, reformándose en consecuencia los Estatutos Sociales de la fusionante.
- 2.9. Mediante Escritura Pública Número 30,980 de fecha 04 de octubre de 1993, otorgada ante la fe del Lic. Armando Gálvez Pérez Aragón, Notario Público No. 103, del entonces Distrito Federal, se cambió la denominación de "General de Restaurantes, Sociedad Anónima de Capital Variable" por la de "Accord Servicios Empresariales, Sociedad Anónima de Capital Variable", reformándose en consecuencia sus Estatutos Sociales y en la propia escritura se compulsaron sus Estatutos Sociales.
- 2.10. Que mediante Escritura Pública Número 101,522, de fecha 12 de julio de 2011, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz Notario 125, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría No. 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, del entonces Distrito Federal, se hizo constar el cambio de denominación de la sociedad y modificación a los estatutos sociales de la denominación social "Accord Servicios Empresariales, S.A. de C.V." para quedar con la de "EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V."
- 2.11. Con Escritura Pública Número 119,094, de fecha 23 de junio de 2017, otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz Notario 125, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría No. 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, del entonces Distrito Federal, se fusionaron "EDENRED MÉXICO, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE." como fusionante que subsiste y de la otra "Holding Punto Clave, SOCIEDAD ANONIMA PROMOTORA DE INVERSION DE CAPITAL VARIABLE" y "ASESORIA MEX-CEE, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE" como fusionadas que se extinguen.
- 2.12. El C. Jose Marcos Chavez Valencia, en su carácter de apoderado legal, acredita su personalidad y facultades para actos administrativos mediante escritura pública número 102,400 de fecha 19 de octubre de 2011, Otorgada ante la fe del Lic. Javier Isaías Pérez Almaraz Notario 125, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría No. 137 a cargo del Lic. Carlos de Pablo Serna, del entonces Distrito Federal, inscrita en el Registro Público de la

Propiedad y de Comercio del entonces Distrito Federal, bajo el folio mercantil número 33044, de fecha de entrada 03 de noviembre de 2011.

- 2.13. Tiene como Objeto social entre otros: Producir, distribuir, administrar o enajenar en todas sus formas, vales, cupones, contraseñas, recibos, tarjetas electrónicas, de banda magnética o chip u otro tipo de tecnología que se llegare a desarrollar, efectos de comercio y demás canjeables por toda clase de bienes y servicios, incluyendo entre otros, los señalados en estos objetos sociales; la organización, establecimiento, comercio, desarrollo y administración de todo tipo de actividades y programas, incluyendo prestaciones y planea de previsión social relacionados con restaurantes, despensas y canastas que de cualquier forma se relacionen con la alimentación; vacaciones y turismo; transporte; combustibles.
- 2.14. Que la empresa es mexicana y conviene que, aún y cuando llegase a cambiar de nacionalidad, se seguirá considerando como mexicana por cuanto a este contrato se refiere y no invocará la protección de ningún gobierno extranjero.
- CLAVE DE ELECTOR DEL REPRESENTANTE LEGAL (PERSONA FÍSICA) ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.
- 2.15. El C. Jose Marcos Chavez Valencia, se identifica en este acto con credencial para votar vigente, con clave de elector [REDACTED], expedida por el entonces Instituto Federal Electoral.
- 2.16. Tiene capacidad jurídica para contratar y reúne las condiciones y recursos técnicos, humanos y económicos para obligarse al cumplimiento del objeto de este contrato y no ha sufrido modificación alguna en sus estatutos sociales que le impida su celebración y cumplimiento.
- 2.17. Se encuentra inscrito en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes número ASE930924SS7.
- 2.18. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establecen los artículos 59 y 60 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, relativos a la falsedad de información, así como las sanciones del orden civil, penal y administrativo que se imponen a quienes declaran con falsedad.
- 2.19. Bajo protesta de decir verdad, manifiesta no encontrarse en los supuestos de los artículos 50 y 60, tercer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, en caso de que alguna de las personas físicas que forman parte de "EL PROVEEDOR", se encuentren en los supuestos señalados anteriormente, el contrato será nulo previa determinación de la autoridad competente.
- 2.20. Conoce plenamente las necesidades y características de los servicios que requiere "LA ASEA" y que ha considerado todos los factores que intervienen en su ejecución, por lo que manifiestan que dispone de elementos suficientes para contratar y obligarse en los términos de este contrato, y que para su cumplimiento y ejecución cuentan con la experiencia, los recursos técnicos, financieros, administrativos y humanos necesarios, para el cumplimiento óptimo de los servicios.
- 2.21. Que las actividades pactadas en el presente contrato son compatibles con su objeto social, por lo que no tiene impedimento alguno para obligarse en los términos del presente contrato y prestar sus servicios a "LA ASEA" en los términos aquí estipulados y para poner su mayor capacidad, diligencia, calidad, esmero, eficiencia y oportunidad en el cumplimiento de sus obligaciones a favor de "LA ASEA", bajo su más estricta responsabilidad.

2.22. Reconoce y acepta que cuenta con los elementos propios a que se refiere el artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo y en consecuencia es el único patrón de todas y cada una de las personas que intervengan en el desarrollo y ejecución de los servicios, objeto de este contrato.

2.23. Para todos los efectos legales y administrativos del presente contrato, señala como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Calle Lago Rodolfo No. 29, Colonia Granada, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11520, en la Ciudad de México.

3. Declaran "LAS PARTES" que:

3.1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Federal de Procedimientos Civiles, de conformidad con lo establecido por el artículo 11 de la Ley citada en primera instancia.

3.2. De conformidad con las anteriores declaraciones, "LAS PARTES" reconocen su personalidad jurídica y la capacidad legal que ostentan, asimismo conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en someterse a las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- OBJETO.

"EL PROVEEDOR" se obliga con "LA ASEA" a realizar hasta su total terminación y prestar eficazmente la prestación del servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, al amparo del contrato marco que utiliza "LA ASEA". Para la ejecución del presente objeto "EL PROVEEDOR" tendrá que cumplir con las especificaciones en el presente contrato y en el "ANEXO ÚNICO" consistente en el Anexo I Especificaciones Técnicas correspondiente a su proposición técnica y económica los cuales forman parte integrante del presente contrato.

Los anexos que son documentos base del presente instrumento y que vinculan a "LAS PARTES" en sus derechos y obligaciones, se detallan a continuación para los efectos legales y administrativos a que hubiere lugar:

1. Convocatoria a la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Plurianual número IA-016G00999-E50-2019.
2. Acta de Presentación y Apertura de Propositiones, de fecha 25 de septiembre de 2019.
3. Acta de Notificación de Fallo de fecha 27 de septiembre del año 2019.
4. Anexo I "Especificaciones técnicas".
5. Contrato Marco celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto "Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional" de fecha 31 de julio de 2019 y su Anexo I.

Los documentos anteriormente descritos obran en original en los archivos de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones, los cuales se encuentran bajo el resguardo y custodia de ésta.

SEGUNDA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del 30 de septiembre de 2019 al 31 de diciembre de 2020.

TERCERA.- MONTO DEL CONTRATO.

"LA ASEA" pagará a "EL PROVEEDOR" como contraprestación por los servicios objeto de este contrato durante la vigencia del contrato, los montos que se consignan a continuación:

Partida 1 (Uno) Suministro de 25 monederos electrónicos la cantidad mínima de \$518,328.65 (Quinientos Dieciocho Mil Trecientos Veintiocho Pesos 65/100 M.N.) I.V.A. incluido, más una Comisión fija de .90%, más el Impuesto al Valor Agregado del 16% sobre la Comisión fija generada por la carga virtual del saldo en monederos electrónicos y un monto máximo de \$1,295,821.62 (Un Millón Doscientos Noventa y Cinco Mil Ochocientos Veintiún Pesos 62/100 M.N.) I.V.A. incluido, más una Comisión fija de .90%, más el Impuesto al Valor Agregado del 16% sobre la Comisión fija generada por la carga virtual del saldo en monederos electrónicos.

Partida 2 (Dos) Suministro de Vales de papel la cantidad mínima de \$31,851.00 (Treinta y Un Mil Ochocientos Cincuenta y Un Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, más una Comisión fija de 1.70%, más el Impuesto al Valor Agregado del 16% sobre la Comisión fija generada por el suministro de vales de papel y un monto máximo de \$79,629.00 (Setenta y Nueve Mil Seiscientos Veintinueve Pesos 00/100 M.N.) I.V.A. incluido, más una Comisión fija de 1.70%, más el Impuesto al Valor Agregado del 16% sobre la Comisión fija generada por el suministro de vales de papel.

De acuerdo a su propuesta económica ofertada por "EL PROVEEDOR" indicados en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato, mismo que permanecerán fijo durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

Los montos mínimos y máximos indicados serán ejercidos y pagados conforme a las cargas de saldo virtual en monedero electrónico, así como vales de papel más comisiones ofertadas y sobre estas últimas más el Impuesto al Valor Agregado del 16 % por "EL PROVEEDOR" como se señalan en el "ANEXO ÚNICO" y de acuerdo con los servicios efectivamente prestados y recibidos de conformidad por el Administrador del contrato.

El presente contrato que se celebra bajo la modalidad de contrato abierto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Las comisiones ofertadas por "EL PROVEEDOR" para la Partida 1 (Uno) Suministro de Monederos electrónicos es de 0.90% (Cero punto noventa por ciento) misma que representa la base de un punto porcentual, y para la Partida 2 (Dos) Suministro de Vales de Papel es de 1.70% (Uno punto setenta por ciento) misma que representa la base de un punto porcentual, la cual se encuentra indicada en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato, mismas que permanecerán fijas durante su vigencia y las ampliaciones al mismo.

"LA ASEA" no estará obligada a ejercer el monto máximo del presente Contrato.

La Moneda en la que cotizó "EL PROVEEDOR" fue Moneda Nacional.

"LAS PARTES" convienen en que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que "EL PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar el servicio contratado y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos a "LA ASEA".

CUARTA.- ANTICIPO.

En el presente contrato "LA ASEA" no otorgará anticipo a "EL PROVEEDOR"

QUINTA.- ÓRDENES DE SERVICIO.

El Administrador del contrato notificara a "EL PROVEEDOR", las ordenes de servicio a efecto de solicitar los servicios objeto del presente contrato.

SEXTA.- PLAZO Y LUGAR DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a la ejecución y prestación del servicio conforme a las condiciones descritas en el "ANEXO ÚNICO", apegándose justa y cabalmente a lo solicitado en el mismo. La prestación del servicio se realizará en el domicilio que para tal efecto se manifieste en el mencionado anexo, o en su caso, en el domicilio que le sea notificado a "EL PROVEEDOR".

SÉPTIMA.- FACTURACIÓN, PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

"LA ASEA" efectuará el pago a través de transferencia electrónica en pesos de los Estados Unidos Mexicanos, a mes vencido conforme a los servicios efectivamente prestados y recibidos a entera satisfacción del Administrador del contrato y de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO" que forma parte integrante de este contrato.

Para que la obligación de pago se haga exigible, "EL PROVEEDOR" deberá sin excepción alguna presentar factura y enviarla vía correo electrónico al Administrador del contrato a la siguiente dirección: cesar.romero@asea.gob.mx, así como toda la documentación que ampare la prestación de los servicios a entera satisfacción del Administrador del contrato, de conformidad con los requerimientos, características y plazos contenidos en el presente instrumento jurídico; el citado pago se realizará a través de transferencia electrónica a la cuenta bancaria que al efecto haya acreditado "EL PROVEEDOR", la cual deberá ser registrada en el Sistema Integral de Administración Financiera Federal, o bien según los procedimientos establecidos por "LA ASEA", a través de la Dirección General de Recursos Financieros, dentro de los 20 (veinte) días naturales posteriores a la presentación de la factura referida en líneas precedentes, área que deberá validar la documentación y dar su Visto Bueno.

El pago se realizará dentro del plazo señalado en la presente cláusula, considerando que no existan aclaraciones al importe o especificaciones al servicio facturado y que los documentos de cobro hayan sido presentados en tiempo, de lo contrario, el plazo para el pago se recorrerá en forma proporcional.

La factura deberá considerar lo siguiente:

Datos de "LA ASEA":

- Nombre: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos
- R.F.C.: ANS1408122K6
- Domicilio fiscal: Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, C.P. 14210, CDMX o el que le sea notificado al proveedor a través del Administrador del contrato. o en su caso el domicilio que le sea notificado por escrito.
- Descripción del servicio: Servicio de suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional, al amparo del Contrato Marco.

- Deberá especificar el monto en Moneda Nacional (letra y número).

La factura deberá señalar la descripción del servicio, Comisión de la Partida que corresponda más Impuesto al Valor Agregado del 16 % de la Comisión y total, desglosando, Número de contrato y la razón social, número telefónico y dirección de "EL PROVEEDOR", misma que deberá ser entregada al Administrador del contrato, la factura deberá contener todos los datos y registros requeridos por las disposiciones fiscales vigentes.

Los impuestos que se deriven del contrato serán cubiertos por cada una de "LAS PARTES" de acuerdo con las disposiciones legales vigentes y aplicables en la materia. Con excepción del Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.) que será cubierto por "LA ASEA", todos los demás impuestos y derechos que se deriven del contrato que se suscriba serán cubiertos por "EL PROVEEDOR", de conformidad con las disposiciones fiscales aplicables.

En caso de que las facturas entregadas por "EL PROVEEDOR" para su pago presenten errores o deficiencias, el Administrador del contrato por parte de "LA ASEA" dentro de los 03 (tres) días hábiles siguientes a su recepción, indicará por escrito a "EL PROVEEDOR" las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que "EL PROVEEDOR" presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Una vez corregida la factura correspondiente, reiniciará el cómputo del plazo antes mencionado.

Los pagos se harán a través de medios de comunicación electrónica (transferencia electrónica). Para el caso de que se presenten pagos en exceso o se determine la rescisión del contrato se estará a lo dispuesto por el párrafo tercero y cuarto del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

El monto resultante de la autorización y/o liberación se pagará por medio de transferencia bancaria a la siguiente cuenta:

Nombre: EDENRED MÉXICO, S.A. de C.V.
Denominación del banco: HSBC México, S.A.
CLABE interbancaria: [REDACTED]
Número de cuenta: [REDACTED]

CLAVE BANCARIA ESTANDARIZADA (CLABE INTERBANCARIA) Y NÚMERO DE CUENTA ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIP.

En caso de que la factura se haya emitido con Forma de pago "99 Por definir" y el Método de Pago "PPD Pago en Parcialidades o Diferido", una vez que el pago se haya realizado, "EL PROVEEDOR" deberá emitir y enviar vía correo electrónico al Administrador del contrato, en un plazo no mayor a 5 (cinco) días hábiles el Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) por el complemento para recepción de pago, o en su defecto deberá emitir una factura relacionada, es decir un CFDI DE TIPO "ingreso" por el pago realizado el cual quedará asociado con la factura principal.

La recepción, revisión, conciliación, conformidad y gestión de los pagos de cada una de las facturas emitidas por "EL PROVEEDOR" serán realizadas por parte del Administrador del contrato.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral, sus derechos y obligaciones derivados de este contrato con excepción de los derechos de cobro correspondientes a los servicios prestados, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito de "LA ASEA" en los términos del último párrafo del artículo 46 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

"EL PROVEEDOR" podrá optar por cobrar a través de factoraje financiero conforme al programa de Cadenas Productivas de Nacional Financiera, S.N.C. Institución de Banca de Desarrollo.

NOVENA.- COMISIONES FIJAS.

"EL PROVEEDOR" se obliga a mantener fijas las comisiones del servicio establecidos en el "ANEXO ÚNICO", no pudiendo incrementarlo, no obstante, las variaciones económicas en salarios mínimos, insumos, pasajes, cuotas, devaluación de la moneda, actos inflacionarios, entre otros, que se presenten en el país durante la vigencia del contrato, en cuyo caso, dicho sobreprecio será absorbido por él, sin que ello repercuta de manera cuantitativa o cualitativa en la prestación del servicio.

DÉCIMA.- VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

El servidor público responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato deberá emitir la Constancia de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales, misma que deberá contener la firma del Administrador del Contrato y Apoderado Legal de "EL PROVEEDOR" en la que conste que ha sido realizado el servicio a entera satisfacción del Administrador del contrato, conforme a lo establecido en el presente acuerdo de voluntades y a entera satisfacción de "LA ASEA".

Asimismo, "EL PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 84, último párrafo, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

De conformidad con los artículos 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 107 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y al Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

DÉCIMA PRIMERA.- SUPERVISIÓN DE LOS SERVICIOS.

"LA ASEA" a través de quien fue designado como Administrador del contrato, supervisará y vigilará en todo momento el objeto del presente instrumento, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos.

"EL PROVEEDOR" acepta que el Administrador del contrato de "LA ASEA" vigilará, supervisará y revisará en todo tiempo el objeto de éste y dará a "EL PROVEEDOR" por escrito, las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO" a que se alude en la Cláusula Primera del presente contrato denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito "LA ASEA" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice "LA ASEA" no libera a "EL PROVEEDOR" del cumplimiento de sus obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los servicios una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerada como aceptación tácita o expresa de los servicios, ni libera a "EL PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este contrato.

De conformidad con el artículo 57 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Secretaría de la Función Pública, podrá realizar las visitas e inspecciones que estime necesarias, pudiendo solicitar a "LAS PARTES" todos los datos e informes relacionados con los actos de que se trate.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación de los servicios, el Administrador del contrato procederá a notificar a "EL PROVEEDOR" la pena respectiva, notificando, igualmente a la Dirección General de Recursos Financieros, para que ésta reciba de parte de "EL PROVEEDOR", el comprobante que acredite el pago de la pena convencional mediante el esquema de "Pago de derechos, productos y aprovechamientos, e5cinco".

Las penas convencionales serán determinadas por el Administrador del contrato de conformidad con la Cláusula Décima Octava del presente contrato denominada **Penas Convencionales al Pago** y al "ANEXO ÚNICO" del presente contrato, en función a los servicios no prestados oportunamente.

DÉCIMA SEGUNDA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto el 20% (veinte por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el porcentaje de las Comisiones sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente y "EL PROVEEDOR" no se encuentre en incumplimiento. Asimismo, en el caso de que "LA ASEA" lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte de "EL PROVEEDOR" a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios de "LA ASEA", en el entendido de que cualquier cambio o modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte de "EL PROVEEDOR", no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas a "EL PROVEEDOR" comparadas con las establecidas originalmente; podrá modificarse, igualmente por escrito, por detalles de forma que no desvirtúen el contenido esencial del presente instrumento jurídico y del procedimiento de adjudicación del cual se deriva.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, "EL PROVEEDOR", se obliga a entregar a la "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme al artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

DÉCIMA TERCERA.- PAGOS EN EXCESO.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido "EL PROVEEDOR", éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes conforme a la tasa que establezca la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "LA ASEA" o de la Tesorería de la Federación (TESOFE), según corresponda. "LA ASEA" procederá a deducir dichas cantidades de las facturas subsecuentes o bien "EL PROVEEDOR" cubrirá dicho pago con cheque certificado a favor de la "TESOFE".

En caso de incumplimiento en los pagos, "LA ASEA", a solicitud de "EL PROVEEDOR", deberá pagar gastos financieros conforme a la tasa que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Dichos gastos se calcularán sobre las cantidades no pagadas y se computarán por días naturales desde que se venció el plazo pactado, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición de "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA CUARTA.- OBLIGACIONES FISCALES.

"LAS PARTES" pagarán todas y cada una de las contribuciones y demás cargas fiscales que conforme a las leyes federales, estatales y municipales de los Estados Unidos Mexicanos tengan la obligación de cubrir durante la vigencia, ejecución y cumplimiento del presente contrato y sin perjuicio de que "LA ASEA" realice las retenciones que le impongan las leyes de la materia, sobre los pagos que haga a "EL PROVEEDOR".

DÉCIMA QUINTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Con fundamento en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y los artículos 87 y 103 de su Reglamento "EL PROVEEDOR" a fin de garantizar el debido cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato, deberá presentar a "LA ASEA", dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del contrato, o a más tardar el día hábil inmediato anterior al vencimiento del plazo señalado en este párrafo, salvo que la entrega de los bienes o la prestación de los servicios se realice dentro del citado plazo, la Garantía de Cumplimiento del contrato, consistente en:

Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento que se constituirá por el 10% (diez por ciento) del monto máximo del contrato, estipulado en la Cláusula Tercera denominada Monto del Contrato, sin incluir la Comisión e Impuesto al Valor Agregado, con una vigencia equivalente a la del contrato garantizado, otorgada por institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana, en términos de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y a favor de la "TESOFE".

La Póliza de Fianza de Garantía de Cumplimiento deberá contener como mínimo las siguientes declaraciones expresas:

- Que la fianza se otorga atendiendo todas y cada una de las estipulaciones establecidas en este contrato.
- Que para cancelar la fianza, será requisito contar con la constancia de cumplimiento total de las obligaciones contractuales, de conformidad con lo establecido en el presente instrumento.
- Que la fianza permanecerá vigente durante el cumplimiento de la obligación que garantice y continuará vigente en caso de que se otorgue prórroga al cumplimiento del contrato, así como durante la substanciación de todos los recursos legales o de los juicios que se interpongan y hasta que se dicte resolución definitiva que quede firme, y
- Que la afianzadora acepta expresamente someterse a los procedimientos de ejecución previstos en los artículos 282 y 283 en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas para la

efectividad de las fianzas, aún para el caso de que proceda el cobro de indemnización por mora, con motivo del pago extemporáneo del importe de la póliza de fianza requerida.

"LAS PARTES" convienen en que se podrá garantizar el cumplimiento del contrato mediante las formas señaladas en la disposición quinta de las Disposiciones Generales a que se sujetarán las garantías otorgadas a favor del Gobierno Federal para el cumplimiento de obligaciones distintas de las fiscales que constituyan las dependencias y entidades en los actos y contratos que celebren.

"LAS PARTES" convienen que las obligaciones pactadas en el presente contrato son divisibles, por lo tanto, en su caso, la garantía de cumplimiento referida se aplicará de manera proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

"EL PROVEEDOR" manifiesta expresamente:

Su voluntad en caso de que existan créditos a su favor contra "LA ASEA", de renunciar al derecho a compensar que le concede la legislación sustantiva civil aplicable, por lo que otorga su consentimiento expreso para que en el supuesto de incumplimiento de las obligaciones que deriven del contrato, se haga efectiva la garantía otorgada, así como cualquier otro saldo a favor de "LA ASEA".

Su conformidad para que la Garantía de Cumplimiento del Contrato, permanezca vigente durante la substanciación de todos los procedimientos judiciales o arbitrales y los recursos legales que se interpongan, con relación al contrato, hasta que sea dictada resolución definitiva que cause ejecutoria por parte de la autoridad o tribunal competente.

Su aceptación para que la Garantía de Cumplimiento permanezca vigente hasta que las obligaciones garantizadas hayan sido cumplidas en su totalidad, en la inteligencia que la conformidad para la liberación deberá ser otorgada mediante escrito suscrito por "LA ASEA" a través de la suscripción de la Constancia de Cumplimiento de Obligaciones Contractuales.

En el supuesto de que "LAS PARTES" convengan la modificación del contrato vigente, en términos de la **Cláusula Décima Segunda** del presente contrato denominada **Modificaciones al Contrato**, "EL PROVEEDOR" deberá contratar la ampliación de la Garantía de Cumplimiento, presentando la modificación y/o endoso de la garantía dentro de los 10 (diez) días naturales siguientes a la firma del convenio que modifique el instrumento original, por el importe del incremento o modificación correspondiente.

La Garantía de Cumplimiento deberá ser entregada en las oficinas de la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de "LA ASEA", de lunes a viernes en un horario de 9:00 a 14:30 horas y de 16:00 a 18:00 horas.

Una vez cumplidas las obligaciones de "EL PROVEEDOR" a entera satisfacción de "LA ASEA", el Administrador y verificador del cumplimiento del contrato, procederá a extender la Constancia de Cumplimiento de las Obligaciones Contractuales para que se dé inicio con los trámites para la cancelación de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, previa solicitud por escrito de "EL PROVEEDOR" a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.

DÉCIMA SEXTA.- PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL.

No aplica.

DÉCIMA SÉPTIMA.- RESPONSABILIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS.

"EL PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución, así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este instrumento, una deficiente realización en la prestación de los servicios o por no proporcionarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente contrato, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por "LA ASEA".

DÉCIMA OCTAVA.- PENAS CONVENCIONALES AL PAGO.

De conformidad con lo estipulado en el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones Arrendamientos y Servicios del Sector Público "LA ASEA" aplicará penas convencionales por atraso en el cumplimiento de las fechas pactadas para la prestación de los servicios de acuerdo con lo establecido en el "ANEXO ÚNICO".

Atendiendo a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y conforme a lo dispuesto por los artículos 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 96 de su Reglamento, las penalizaciones por atraso en la entrega de los servicios serán determinadas únicamente en función de los servicios que se hayan entregado con atraso y se aplicarán sobre los servicios requeridos por "LA ASEA"; exclusivamente sobre el valor de lo entregado con atraso y por la totalidad del contrato de conformidad con lo siguiente:

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% PENA QUE SE APLICARÁ: ASEA	APLICACIÓN
II.1. MONEDEROS ELECTRÓNICOS INCISO D) CONFORME AL Anexo I Especificaciones técnicas	Si "EL PROVEEDOR" NO habilita el sistema en línea vía Internet, al día hábil siguiente del inicio de la vigencia del servicio.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día natural de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
II.2. VALES IMPRESOS INCISO A), SEGUNDA VIÑETA Anexo I Especificaciones técnicas	Si "EL PROVEEDOR" NO entrega vales de papel canjeables por combustible con vigencia de cuando menos un año.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total de los vales de papel solicitados y no entregados, por cada día natural de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
II.2. VALES IMPRESOS INCISO E), SEGUNDA VIÑETA Anexo I Especificaciones técnicas	Si "EL PROVEEDOR" NO proporciona al inicio de la vigencia del servicio, un sistema electrónico para la prestación de "EL SERVICIO" que brinde información mensual conforme lo establece el ANEXO I. Especificaciones Técnicas.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día natural de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
II.3 ENTREGA DE VALES IMPRESOS, MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y DIRECTORIO DE AFILIACIÓN INCISO A)	Si "EL PROVEEDOR" NO entrega la totalidad de los monederos electrónicos solicitados a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la solicitud de la ASEA.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día natural de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% PENA QUE SE APLICARÁ: ASEA	APLICACIÓN
Anexo I Especificaciones técnicas			
II.3 ENTREGA DE VALES IMPRESOS, MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y DIRECTORIO DE AFILIACIÓN INCISO A) Anexo I Especificaciones técnicas	Si "EL PROVEEDOR"-por única ocasión- para solventar la demanda de combustible de los primeros 30 (treinta) días hábiles de la vigencia del contrato específico NO entrega los vales impresos, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles a la solicitud del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día natural de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
II.3 ENTREGA DE VALES IMPRESOS, MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y DIRECTORIO DE AFILIACIÓN INCISO B) Anexo I Especificaciones técnicas	Si "EL PROVEEDOR" NO registra en la página web los monederos electrónicos dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud de la ASEA.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día natural de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
II.3 ENTREGA DE VALES IMPRESOS, MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y DIRECTORIO DE AFILIACIÓN INCISO D) Anexo I Especificaciones técnicas	Si "EL PROVEEDOR" NO entrega los vales impresos correspondiente al mes, requerido por el administrador del contrato, a través del sistema electrónico, dentro de los (5) cinco días hábiles antes del inicio del mes de referencia.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
II.3 ENTREGA DE VALES IMPRESOS ... INCISO E) Anexo I Especificaciones técnicas	Si "EL PROVEEDOR" NO entrega durante los primeros 3 (tres) días hábiles de cada mes, un directorio electrónico (directorío de afiliación) de las estaciones de servicio afiliadas por entidad federativa, municipios y/o demarcaciones territoriales.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
V.OTRAS DISPOSICIONES Inciso c) Anexo I Especificaciones técnicas	Si "EL PROVEEDOR" NO entrega por canje (deterioro o fin de vigencia) o reposición (robo o extravío) de los monederos electrónicos activados, en un plazo máximo de 5 (cinco) días	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% PENA QUE SE APLICARÁ: ASEA	APLICACIÓN
	hábles posteriores a la recepción de la solicitud, y no deberán tener costo para "LA ASEA".		
V.OTRAS DISPOSICIONES INCISO D) Anexo I Especificaciones técnicas.	Si "EL PROVEEDOR" el día primero de cada mes, el sistema NO realiza la dispersión de los niveles de consumo máximo autorizados a cada monedero electrónico (por vehículo), los cuales serán informados con 5 (cinco) días naturales de anticipación por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
V. INFORMES A ENTREGAR POR "EL PROVEEDOR". Anexo I Especificaciones técnicas.	Si "EL PROVEEDOR" NO entrega dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes los reportes que contengan las incidencias reportadas en línea o en el call center, la atención solución proporcionada a cada uno.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
V. INFORMES A ENTREGAR POR "EL PROVEEDOR". Anexo I Especificaciones técnicas.	Si "EL PROVEEDOR" NO entrega dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes los reportes sobre la administración y consumo (Fecha de solicitud, Fecha de entrega, Estado de cuenta mensual de vales impresos.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
V. INFORMES A ENTREGAR POR "EL PROVEEDOR". Anexo I Especificaciones técnicas.	Si "EL PROVEEDOR" NO entrega dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes los reportes de atención y solución en caso de falla en la operación de los monederos electrónicos o que no los acepten en las estaciones de servicio afiliadas.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

La suma de todas las penas convencionales aplicadas a "EL PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la Garantía de Cumplimiento del Contrato.

De conformidad con el artículo 95 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, si "EL PROVEEDOR" incurre en atrasos imputables a él, "LA ASEA" aplicará las penas convencionales que procedan, en relación con los días de atraso entre la fecha pactada en el contrato o convenio modificatorio y la fecha real de conclusión de la prestación de los servicios.

Cuando los servicios no se presten en la fecha o plazo convenidos y la pena convencional por atraso rebase el monto de la Garantía de Cumplimiento del Contrato, "LA ASEA", a través del Administrador del contrato, previa notificación a "EL PROVEEDOR", podrán solicitar el procedimiento de rescisión a este contrato, en términos de la Cláusula Décima Novena del presente contrato denominada Rescisión Administrativa.

En caso de que sea necesario llevar a cabo la rescisión administrativa del contrato, la aplicación de la garantía de cumplimiento será por el monto total de la misma.

Independientemente de la aplicación de la pena convencional a que hace referencia el párrafo que antecede, se aplicarán además las sanciones que deriven de la normatividad aplicable a la materia.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable a "EL PROVEEDOR".

Las penas convencionales serán cubiertas por el "EL PROVEEDOR" mediante el "Pago electrónico de Derechos, Productos y Aprovechamientos, esquema e5cinco" ante alguna de las instituciones bancarias autorizadas, acreditando dicho pago con la entrega del recibo bancario al Administrador del contrato.

DÉCIMA NOVENA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

"LAS PARTES" convienen en que "LA ASEA" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a "EL PROVEEDOR", rescindir administrativamente el presente contrato, cuando éste último incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Dicha rescisión operará de pleno derecho, sin necesidad de declaración o resolución judicial, bastando que se cumpla con el procedimiento señalado en el artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en la Cláusula Vigésima del presente contrato denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato.

Las causas que pueden dar lugar a que "LA ASEA" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si "EL PROVEEDOR" transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si "EL PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito de "LA ASEA".
3. Cuando la suma de las penas convencionales alcancen el 10% (diez por ciento) del monto del presente contrato.

4. Si "EL PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto al servicio pactado en el presente contrato, sin justificación para "LA ASEA".
5. Cuando "EL PROVEEDOR" suspenda injustificadamente la entrega de los bienes y/o la prestación de los servicios contratados.
6. Si "EL PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si "LA ASEA" o cualquier otra autoridad detecta que "EL PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de adjudicación del contrato o en la ejecución del mismo.
8. Si "EL PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. Si "EL PROVEEDOR" no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si "EL PROVEEDOR" incumple o contraviene lo dispuesto en el Artículo 49 fracción IX Y 72 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.
12. Se niegue a cambiar los bienes que presenten defectos de fabricación y/o vicios ocultos o no cumplan con lo solicitado en el contrato y sus anexos.
13. En general, si "EL PROVEEDOR" incumple con cualquiera de las obligaciones establecidas a su cargo en el contrato.
14. En caso de que "EL PROVEEDOR" durante la vigencia del contrato revele, divulgue, comparta, ceda, traspase, venda o utilice indebidamente la información que con carácter confidencial y reservada le proporcione "LA ASEA".
15. Las disposiciones que emita la Secretaria de Hacienda y Crédito Público respecto al Contrato Marco Objeto del presente Contrato.
16. Las condiciones estipuladas en el Contrato Marco objeto de la celebración del presente contrato, respecto a la rescisión administrativa de los contratos específicos.

Cuando la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, Secretaría de la Función Pública o el Órgano Interno de Control en la SEMARNAT emita resolución que determine que "EL PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes, reglamentos o anexos aplicables.

En caso de incumplimiento de "EL PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, "LA ASEA" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por el atraso, o declarar la rescisión administrativa conforme al procedimiento que se señala en la Cláusula Vigésima del presente contrato denominada Procedimiento de Rescisión Administrativa del Contrato, sin menoscabo de que "LA ASEA" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

Si "EL PROVEEDOR" es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaración o resolución correspondiente.

VIGÉSIMA.- PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien determine rescindir el contrato, iniciará el procedimiento con la comunicación por escrito a "EL PROVEEDOR" del hecho u omisión que constituya el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones, con el objeto de que éste dentro de un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles manifieste por escrito lo que a su derecho convenga, y aporte en su caso, las pruebas que estime pertinentes; transcurrido dicho plazo "LA ASEA" resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiere hecho valer "EL PROVEEDOR", por lo que "LA ASEA" en el lapso de los 15 (quince) días hábiles siguientes deberá fundar y motivar su determinación y comunicarlo por escrito a "EL PROVEEDOR". Cuando se rescinda el contrato "LA ASEA" elaborará y notificará el finiquito correspondiente, además declarará de pleno derecho y en forma administrativa la rescisión del mismo, sin necesidad de declaración judicial alguna.

Si previamente a la determinación de dar por rescindido el contrato, el procedimiento iniciado quedara sin efecto, previa aceptación y verificación de "LA ASEA" de que continúa vigente la necesidad de los mismos aplicando, en su caso, las penas convencionales correspondientes.

Como consecuencia de la rescisión por parte de "LA ASEA", ésta quedará obligada a cubrir el costo de los servicios, sólo hasta la proporción que éste haya sido devengado en forma satisfactoria para la misma, por lo tanto, "LA ASEA" queda en libertad de contratar los servicios con otro proveedor, obligándose "EL PROVEEDOR" a reintegrar los pagos progresivos que haya recibido, más los intereses correspondientes, conforme a lo establecido en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Lo anterior, en forma independiente a las sanciones que establezcan las disposiciones legales aplicables en la materia y a las contenidas en el presente contrato.

Se podrá negar la recepción de los servicios una vez iniciado el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, cuando "LA ASEA" ya no tenga la necesidad de los servicios, por lo que en este supuesto "LA ASEA" determinará la rescisión administrativa del contrato.

Si iniciada la rescisión "LA ASEA" dictamina que seguir con el procedimiento puede ocasionar algún daño o afectación a las funciones que tiene encomendadas, podrá determinar no dar por rescindido el presente contrato, en cuyo caso, le establecerá otro plazo a "EL PROVEEDOR" para que subsane el incumplimiento que hubiere motivado el inicio del procedimiento. Dicho plazo deberá hacerse constar en un convenio modificatorio en términos de los dos últimos párrafos del artículo 52 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, quedando facultada "LA ASEA" para hacer efectivas las penas convencionales y/o deductivas que correspondan.

De presentarse el supuesto señalado en el último párrafo del artículo 54 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, "LA ASEA" podrá recibir los servicios, previa verificación de que continúa vigente la necesidad de los mismos y se cuenta con partida y disponibilidad presupuestaria del ejercicio fiscal aplicable, en cuyo caso, y por mutuo acuerdo de "LAS PARTES" mediante convenio se modificará la vigencia del presente contrato con los precios originalmente pactados. Cualquier pacto en contrario se considerará nulo.

VIGÉSIMA PRIMERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

Ninguna de "LAS PARTES" será responsable ante la otra por causa que derive de caso fortuito o fuerza mayor. Si durante la vigencia del contrato se presenta caso fortuito o fuerza mayor, "LA ASEA" podrá suspender la prestación de los servicios hasta por un plazo de 30 (treinta) días naturales, lo que bastará sea comunicado por escrito de una de "LAS PARTES" a la otra con 5 (cinco) días naturales contados a partir de que se presente el evento que la motivó a través de un oficio con acuse de

recibo, procediendo "LA ASEA" al pago de los servicios efectivamente prestados; si concluido el plazo persistieran las causas que dieron origen a la suspensión, "LA ASEA" podrá dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza.

Cualquier causa de fuerza mayor o caso fortuito, no obstante que sea del dominio público deberá acreditarse documentalmente por la parte que la padezca y notificar a la otra parte dentro del plazo mencionado en el párrafo que antecede a través de un oficio con acuse de recibo. Cuando se le notifique a "LA ASEA", deberá ser ante la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del contrato.

"EL PROVEEDOR" podrá solicitar la modificación al plazo y/o fecha establecida para la conclusión en la prestación de los servicios, por caso fortuito o fuerza mayor que ocurran de manera previa o hasta la fecha pactada.

Para estos efectos cuando "EL PROVEEDOR" por causa de fuerza mayor o caso fortuito no pueda cumplir con sus obligaciones en la fecha convenida, deberá solicitar por escrito a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios, con copia al Administrador del contrato, una prórroga al plazo pactado para la prestación de los servicios, sin que dicha prórroga implique una ampliación a la vigencia original del contrato, acompañando los documentos que sirvan de soporte a su solicitud, en la inteligencia de que si la prórroga solicitada se concede y no se cumple, se aplicará la pena convencional y/o deducciones correspondientes en términos de la Cláusula Décima Octava del presente contrato denominada **Penas Convencionales al Pago**.

Cuando se determine justificado el caso fortuito o fuerza mayor, se celebrará entre "LAS PARTES", a más tardar dentro de los 30 (treinta) días naturales siguientes a que se reanude la prestación de los servicios o se actualice la condición operativa a que hubiere quedado sujeta la misma, un convenio modificatorio de prórroga al plazo respectivo sin la aplicación de penas convencionales, en términos del artículo 91 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

En caso de que "EL PROVEEDOR" no obtenga la prórroga de referencia, por ser causa imputable a éste el atraso, se hará acreedor a la aplicación de las penas convencionales correspondientes.

No se considera caso fortuito o fuerza mayor, cualquier acontecimiento resultante de la falta de previsión, negligencia, impericia, provocación o culpa de "EL PROVEEDOR", o bien, aquellos que no se encuentren debidamente justificados, ya que de actualizarse alguno de estos supuestos, se procederá a la aplicación de las penas convencionales que se establecen en la Cláusula correspondiente.

En caso de que la suspensión obedezca a causas imputables a "LA ASEA", ésta deberá reembolsar, además de lo señalado en el párrafo anterior, los gastos no recuperables que haya erogado "EL PROVEEDOR" siempre y cuando se encuentren debidamente comprobados y se relacionen directamente con el objeto del contrato, o bien, podrá modificar el contrato a efecto de prorrogar la fecha o plazo para la prestación de los servicios previa aceptación de "LAS PARTES". En este supuesto deberá formalizarse el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Asimismo, y bajo su responsabilidad podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen que para los efectos de que sea "LA ASEA" quien podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de recibir

prestación de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio a "LA ASEA" o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público o la Secretaría de la Función Pública, lo anterior de conformidad con el artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y primer párrafo del artículo 102 de su Reglamento así como en lo establecido en el Contrato Marco celebrado por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el objeto "Servicio de Suministro de Combustible para Vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional" de fecha 31 de julio de 2019 y su Anexo I.

"EL PROVEEDOR", en términos de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, podrá solicitar de manera fundada y motivada a "LA ASEA" el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de un mes contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto "LA ASEA" procederá a reembolsar, previa solicitud de "EL PROVEEDOR" los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 45 (cuarenta y cinco) días naturales posteriores a la solicitud fundada y documentada por "EL PROVEEDOR".

Lo anterior, en términos del artículo 54 Bis de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Para tal efecto pagará a "EL PROVEEDOR" los servicios efectivamente prestados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que "LA ASEA" elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

VIGÉSIMA TERCERA.- AUTONOMÍA DE LAS DISPOSICIONES.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las disposiciones del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás disposiciones del mismo.

VIGÉSIMA CUARTA.- RESPONSABILIDAD LABORAL, CIVIL Y FISCAL

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, "EL PROVEEDOR" se obliga a proporcionar la prestación de los servicios y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que "EL PROVEEDOR" cuenta con el personal necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para realizar la prestación de los servicios objeto del mismo.

"EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que actúa como empresario y único patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, "EL PROVEEDOR" reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre "LAS PARTES", creará una relación laboral o de

intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre "EL PROVEEDOR", incluyendo a todo el personal que intervenga en la prestación del servicio y "LA ASEA".

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato para "LA ASEA", las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, ni de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado "B" del artículo 123 constitucional sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente Cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses de "LA ASEA" o involucrarla, "EL PROVEEDOR" exime desde ahora a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa por la prestación de los servicios del presente contrato, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediaria a "LA ASEA" respecto de dicho personal.

VIGÉSIMA QUINTA. - INFORMACIÓN Y CONFIDENCIALIDAD.

Para garantizar el acceso a la información pública de conformidad con los artículos 1 y 2 fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y los artículos 1 y 2 fracciones II y VII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, "LAS PARTES" otorgan su consentimiento, para que en caso de solicitarse de acuerdo al procedimiento correspondiente, se proporcionen los datos que obran en el presente instrumento jurídico, salvo los que la propia ley considera como información confidencial o reservada.

"EL PROVEEDOR" se obliga a guardar confidencialidad de lo contratado, resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

"EL PROVEEDOR" igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta Cláusula.

"LAS PARTES" convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias de "LA ASEA" así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta Cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por "LA ASEA" que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.



Las obligaciones de confidencialidad asumidas por "EL PROVEEDOR" en virtud de este contrato subsistirán por un término de 5 (cinco) años con toda fuerza y vigor aún después de terminado o vencido el plazo del presente contrato, en el territorio nacional o en el extranjero.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta Cláusula, "EL PROVEEDOR" conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione a "LA ASEA".

VIGÉSIMA SEXTA. - PATENTES, MARCAS Y DERECHOS DE AUTOR.

"EL PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad de los servicios objeto de este contrato.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, "LA ASEA" notificará a "EL PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, "EL PROVEEDOR" exime a "LA ASEA" de cualquier responsabilidad.

"EL PROVEEDOR" tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por la prestación de los servicios objeto del presente contrato y cede, en todo caso, a "LA ASEA" los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor de "LA ASEA".

VIGÉSIMA SÉPTIMA. - PROPIEDAD INTELECTUAL DE LOS TRABAJOS O SERVICIOS.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación de los servicios objeto del presente contrato pertenecerán a "LA ASEA", salvo en el caso exclusivo de la página web para monederos electrónicos y plataforma Ticket Car, por lo que corresponderá a "EL PROVEEDOR" la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero. "LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la prestación de los servicios objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

"EL PROVEEDOR" asume la responsabilidad total, en caso de que con motivo de la prestación de los servicios materia de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial u cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo a "LA ASEA" o a quienes sus derechos e intereses representen.

"EL PROVEEDOR" conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, los datos obtenidos de la prestación de los servicios objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa de "LA ASEA", dichos datos y resultados son propiedad de esta última.

VIGÉSIMA OCTAVA.- LICENCIAS, AUTORIZACIONES Y PERMISOS.

Las licencias, autorizaciones y permisos que conforme a otras disposiciones sea necesario contar para la adquisición o arrendamiento de bienes y prestación de los servicios correspondientes, cuando sean del conocimiento de la dependencia o entidad correrán a cargo de "EL PROVEEDOR".

VIGÉSIMA NOVENA. - RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL

El presente contrato constituye el acuerdo único entre "LAS PARTES" en relación con el objeto del mismo y deja sin efecto cualquier otra negociación o comunicación entre éstas, ya sea oral o escrita, anterior a la fecha en que se firme el mismo.

Para el caso de que exista discrepancia entre el presente contrato y la Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Plurianual con número de procedimiento IA-016G00999-E50-2019, sus Actos y Anexos, prevalecerá lo establecido en la Convocatoria y Anexos que sirvió de base para la presente celebración del contrato, así mismo, las discrepancias que se susciten sobre problemas específicos de carácter técnico y/o administrativo, serán resueltas de común acuerdo entre "LAS PARTES", con base en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales aplicables en la materia.

TRIGÉSIMA. - CONCILIACIÓN.

En cualquier momento durante la ejecución del contrato, "LAS PARTES" podrán presentar ante la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas de la Secretaría de la Función Pública, solicitud de conciliación por desavenencias derivadas del cumplimiento del presente contrato, en los términos de lo dispuesto por los artículos 77 a 79 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como los diversos 126 a 136 de su Reglamento.

El escrito de solicitud de conciliación que presente "EL PROVEEDOR" o "LA ASEA", según se trate, además de contener los elementos previstos en los artículos 15 y 15-A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, deberá hacer referencia al objeto, vigencia y monto del contrato y, en su caso, a los convenios modificatorios, debiendo adjuntar copia de dichos instrumentos debidamente suscritos.

No procederá la conciliación respecto de los contratos que hayan sido administrativamente rescindidos, sin perjuicio de que se solicite conciliación respecto del finiquito que deban formular las dependencias y entidades como consecuencia de la rescisión determinada.

Cuando se siga juicio ante instancia judicial, se podrá solicitar conciliación a efecto de que el acuerdo al que se llegue sirva para formular convenio judicial. En este supuesto, la validez del convenio de conciliación al que lleguen las partes estará condicionada a la formalización del convenio judicial.

No podrá iniciarse otra conciliación sobre los mismos aspectos cuando "LAS PARTES" en un procedimiento anterior no hayan logrado un arreglo, salvo que en la nueva solicitud de conciliación se aporten elementos no contemplados en la negociación anterior.

TRIGÉSIMA PRIMERA. - COMUNICACIÓN ENTRE LAS PARTES.

Las comunicaciones relativas al cumplimiento de este contrato deberán ser por escrito e ir dirigidas, en el caso de "LA ASEA", a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios ubicada en el domicilio señalado en la Declaración 1.7, y en el caso de "EL PROVEEDOR", el precisado en la Declaración 2.23 de este contrato.

Cualquier cambio de domicilio de "LAS PARTES" deberá ser notificado por escrito y con acuse de recibido a la otra parte, con 10 (diez) días naturales de anticipación a la fecha en que surta efectos el citado cambio. Sin este aviso, todas las comunicaciones se entenderán válidamente hechas en los domicilios señalados.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. – JURISDICCIÓN.

"LAS PARTES" convienen que para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para lo no previsto en el mismo, se regirá por las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás disposiciones aplicables que de ella se deriven, serán supletorias en lo que corresponda, el Código Civil Federal, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, el Código Federal de Procedimientos Civiles, y se someterán a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Federales con residencia en la Ciudad de México, renunciando al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futura o por cualquier otra causa.

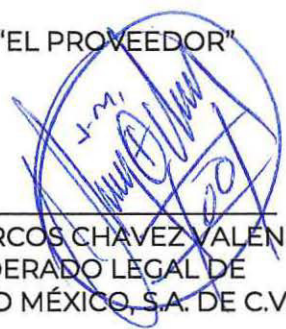
LEÍDO QUE FUE POR "LAS PARTES" QUE EN ÉL INTERVIENEN Y SABEDORES DE SU CONTENIDO, ALCANCE Y EFECTOS LEGALES, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO EN CUATRO TANTOS, AL CALCE Y AL MARGEN POR TODOS LOS QUE EN ÉL INTERVIENEN EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 04 DE OCTUBRE DE 2019.

POR "LA ASEA"



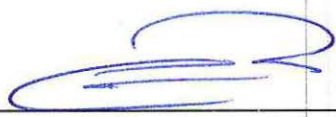
LIC. SERGIO CAMACHO MENDOZA
DIRECTOR GENERAL DE RECURSOS
MATERIALES Y SERVICIOS

POR "EL PROVEEDOR"



C. JOSE MARCOS CHAVEZ VALENCIA
APODERADO LEGAL DE
EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO Y
RESPONSABLE DE LA SUPERVISION DEL
SERVICIO"



LIC. CESAR ROMERO VEGA
DIRECTOR DE SERVICIOS GENERALES Y
MANTENIMIENTO

"El presente contrato fue elaborado por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios y dictaminado por la Unidad de Asuntos Jurídicos".

Elaboró: Lic. Edgar Saúl Yip Ortuño

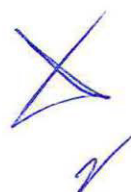
Revisó: Lic. Norma Moreno Alanís

INVITACIÓN A CUANDO MENOS TRES
PERSONAS ELECTRÓNICA NACIONAL
PLURIANUAL IA-016G00999-E50-2019, PARA LA
CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE
SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA
VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, AL
AMPARO DEL CONTRATO MARCO.

ANEXO ÚNICO

CONSISTENTE EN:

PROPUESTA TÉCNICA Y
ECONÓMICA



SIN TEXTO

4



EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.
RFC: ASE930924SS7
CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. IA-016G00999-E250-2019
EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL
PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

000001

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Plurianual
IA-016G00999-E50-2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
P R E S E N T E.

ANEXO I "ESPECIFICACIONES TÉCNICAS"

Y DE CALIDAD PARA EL

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES
DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO"

I. OBJETIVO.

Entendemos que la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en adelante "LA ASEA", requiere contratar el **Suministro de Combustibles para vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional** ("EL SERVICIO"), mediante monederos electrónicos y vales impresos, por lo que se requiere contar con un servicio de suministro dinámico, confiable y eficiente.

II. DESCRIPCIÓN DEL SERVICIO

De resultar adjudicado Edenred México S.A. de C.V., brindará **Suministro de Combustibles para vehículos Automotores Terrestres dentro del Territorio Nacional** mediante monederos electrónicos y vales impresos

II.1. MONEDEROS ELECTRÓNICOS.

- a) Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, proporcionará monederos de combustibles, por cada unidad vehicular de "LA ASEA"
- Se entenderá por monedero electrónico cualquier dispositivo asociado a un sistema de pagos utilizado para el suministro de combustibles a vehículos automotores terrestres.
 - Los monederos electrónicos que oferta Edenred México S.A de C.V., cumplen con las disposiciones jurídicas aplicables en materia fiscal y

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México
Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835
www.edenred.com.mx

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

000002

administrativa. De manera específica con lo establecido en la Resolución Miscelánea Fiscal del ejercicio correspondiente.

- Los monederos electrónicos están fabricados con un material duradero para utilización normal durante la vigencia del contrato; en caso de que los monederos electrónicos se deterioren y de resultar adjudicado, Edenred México S.A de C.V., reemplazará, sin costo para **"LA ASEA"**.
- b) De resultar adjudicado, Edenred México S.A de C.V., brindará el servicio mediante monederos electrónicos los cuales cuentan con una página Web, que proporciona información con los movimientos de consumo acumulado, identificados por: número de placa y de tarjeta de vehículo, su kilometraje al momento de cada consumo y las unidades administrativas usuarias de **"LA ASEA"**. Nuestra página Web, al menos, permite:
 - Crear y gestionar perfiles tanto de administradores, como de usuarios que permitan acciones diferenciadas en función de privilegios para: la consulta de operaciones, saldos disponibles, validación mensual de las operaciones efectuadas a través de los monederos electrónicos, transferencias de saldos de un monedero electrónico a otro; así como incrementos y decrementos de límites mensuales de consumo por unidad vehicular.
 - Permitir la cancelación y/o suspensión de los monederos electrónicos.
 - Permitir la autorización de suministro de vehículo referido en el monedero electrónico, realizando las validaciones siguientes:
 - Monedero electrónico activo o, en su caso, inactivo.
 - Saldo (que cuente con saldo suficiente para erogar el suministro correspondiente).
 - NIP (que concuerde el Número de Identificación Personal con el correspondiente para ese vehículo/ monedero electrónico).
 - Placas (que concuerde el número de placas con el correspondiente para ese vehículo/ monedero electrónico).
 - Zona geográfica autorizada (que el suministro se realice en una zona geográfica autorizada).
 - Vigencia del monedero electrónico (que el monedero electrónico este vigente).

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

000003

- c) Emisión de reportes del sistema que contengan datos para su consulta y manejo, en forma específica o combinada, conforme a las necesidades de **"LA ASEA"**.
- d) De resultar adjudicado, Edenred México S.A de C.V., establece que la página Web estará disponible para su operación al día siguiente del inicio de la vigencia del servicio. Nuestra página estará disponible las 24 (veinticuatro) horas del día, los 365 días del año durante la vigencia del contrato.

El servicio que proporcione Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, contará con un soporte técnico, en línea y/o Call Center, para reportes y atención de consultas, disponible en un horario de 08:00 a las 21:00 horas, en días hábiles, durante la vigencia del contrato. Dicho soporte registrará los reportes y consultas detallando el requerimiento del usuario, así como el seguimiento y su atención.

- e) Aceptamos que mediante correo electrónico el Administrador del contrato realizará, los últimos 5 (cinco) días de cada mes, la solicitud correspondiente a la dispersión del mes siguiente a Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, indicando el monto de la misma por monedero, el cual estará disponible en cada uno de los monederos electrónicos a partir del primer minuto de cada mes. Entendemos que en caso de que no se realice la dispersión automática a monederos electrónicos se hará acreedor a la pena convencional que corresponda.
- f) Se establece que la dispersión que se haga a cada monedero electrónico, se hará de tal forma que permitirá complementar el monto máximo autorizado para el mes subsecuente, considerando el remanente del mes previo.

II.2. VALES IMPRESOS.

- a) De resultar adjudicado, Edenred México S.A de C.V., proporcionará vales impresos en las denominaciones solicitadas, cuando así lo requiera **"LA ASEA"**
 - Los vales que suministra Edenred México S.A de C.V., son impresos con las denominaciones correspondientes de forma visible e identificable y los elementos de seguridad que permiten validar su autenticidad, conforme a la normatividad aplicable, los cuales en forma enunciativa mas no limitativa pueden ser: impresión en papel seguridad termo sensible al calor, entre otros. Considerando que en dichos esquemas de seguridad el riesgo de falsificación de los vales será asumido exclusivamente por Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado.



"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

000004

- Se establece que mi representada cuenta con dos emisiones de vales al año y cada una de ellas cuenta con una vigencia de cuando menos un año para permitir su canje, los vales que no hayan sido utilizados dentro de este periodo serán canjeados sin costo alguno para la convocante.
- b) Los vales que se ofertan son intercambiables únicamente por combustible, en las estaciones de servicio afiliadas a Edenred México, S.A de C.V.
- c) De resultar adjudicado, Edenred México S.A de C.V., realizará el suministro de los vales en domicilio de "LA ASEA"
- d) Nuestras fajillas tienen valores en pesos mexicanos y constan de vales de diferentes denominaciones: \$1.00, \$2.00, \$3.00, \$4.00, \$5.00, \$6.00, \$7.00, \$8.00, \$9.00, \$10.00, \$20.00, \$30.00, \$50.00, \$75.00, \$100.00.de acuerdo con las necesidades de "LA ASEA".

Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado en el caso de tarjeta electrónica y una vez que todos los servicios hayan sido validados, podrá emitir un reporte de servicios devengados, a efecto de que el Administrador del Contrato, pueda proceder al pago.

II.3. ENTREGA DE VALES IMPRESOS, MONEDEROS ELECTRÓNICOS Y DIRECTORIO DE AFILIACIÓN.

- a) De resultar adjudicado, Edenred México S.A de C.V., entregará 25 monederos electrónicos (emisión inicial) sin costo de acuerdo con lo indicado por administrador del contrato, dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a su solicitud a la solicitud de "LA ASEA". No se aceptarán entregas parciales de cada solicitud.
- b) En caso de que "LA ASEA" requiera que el suministro comience antes del plazo establecido en el primer párrafo del presente inciso, podrán solicitar a Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, -por única ocasión- para solventar la demanda de combustible de los primeros 30 (treinta) días hábiles de la vigencia del contrato, se establece que la entrega de vales impresos, la cual se realizará dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles a la solicitud del Administrador del Contrato.
- c) Los monederos electrónicos que oferta Edenred México S.A de C.V., serán registrados en nuestra página web y entregados activos al administrador del Contrato dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud de "LA ASEA".

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx



EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

RFC: ASE930924SS7

CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

No. IA-016G00999-E250-2019

EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

000005

- d) Aceptamos que el Administrador del Contrato realice durante los días 15 (quince) a 20 (veinte) de cada mes la solicitud de vales impresos correspondiente al mes siguiente a Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, a través del sistema electrónico, indicando el monto y las denominaciones requeridas y las denominaciones que se encuentren disponibles por Edenred México S.A de C.V., el cual estará disponible en los domicilios de "LA ASEA".

Entendemos que en caso de que no se realice la entrega nos haremos acreedores a la pena convencional que corresponda.

- e) De resultar adjudicado, Edenred México S.A de C.V., entregará los vales impresos, en la cantidad, denominaciones requeridas por "LA ASEA" y en las denominaciones que se encuentren disponibles por Edenred México S.A de C.V., a través del Administrador del Contrato, 5 (cinco) días hábiles antes del inicio del mes de referencia.
- a) De resultar adjudicado, Edenred México S.A de C.V., presentará a "LA ASEA", a través del Administrador del Contrato, durante los primeros 3 (tres) días hábiles de cada mes, un directorio electrónico (directorío de afiliación) de las estaciones de servicio afiliadas por entidad federativa, municipios y/o demarcaciones territoriales, referenciando en cada una de ellas si cuenta o no con la información, la cual se encuentra disponible en nuestra página Web <http://usuarios.edenred.com.mx/Directorio/>

Establecemos que el número de estaciones por localidad indicada como parte de nuestra propuesta técnica, se mantendrá durante la vigencia del contrato, misma que en todo caso, podrá incrementar a efecto de eficientar el servicio.

En ese sentido, Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, avisará mensualmente al Administrador del Contrato, a más tardar el tercer día hábil del mes, vía correo electrónico o a nuestra de su página Web, las altas y bajas de estaciones de servicio afiliadas en caso de existir cambios.

III. OTRAS DISPOSICIONES.

- a) "LA ASEA" a través del Administrador del Contrato, dará a conocer a Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, los datos de los vehículos para asociar los monederos electrónicos con los límites máximos de consumo autorizados para cada vehículo, así como el área o región geográfica en la cual se podrá hacer uso del suministro.

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

000006

- b) Entendemos que el Administrador del Contrato será la única persona autorizada para determinar o modificar el límite de consumo mensual de cada monedero electrónico, autorizar, cancelar y/o solicitar la emisión y sustitución de los monederos electrónicos ofertados, así como cambiar, aumentar o disminuir el área o cobertura geográfica de suministro, así como activar o desactivar los mismos.
- c) Se establece que la entrega por canje (deterioro o fin de vigencia) por reposición (robo o extravío) de los monederos electrónicos activados, será al menos de las mismas características de los iniciales, en un plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, dirigida a Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, y no tendrá costo para **"LA ASEA"**.
- d) El día primero de cada mes, nuestro sistema realizará la dispersión de los niveles de consumo máximo autorizados a cada monedero electrónico (por vehículo), los cuales serán informados con 5 (cinco) días naturales de anticipación por parte del Administrador del Contrato.
- e) Se establece que, en las estaciones de servicio afiliadas, a través de la terminal de punto de venta imprimirá en cada consumo un ticket (recibo de consumo) que contendrá, al menos: el número y/o el domicilio de la estación de servicio, día, mes, año y hora; monto de consumo y número de monedero electrónico, que estará asociada a una placa vehicular, una vez que sea proporcionada por **"LA ASEA"** a través del Administrador del Contrato, cumpliendo las disposiciones fiscales vigentes.
- f) En caso de falla en la operación de los monederos electrónicos o que no los acepten en las estaciones de servicio afiliadas, los usuarios y el Administrador del Contrato, realizarán reportes al área de soporte técnico, en línea y/o Call Center de Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, quienes registrarán la incidencia y brindarán el seguimiento y atención a la misma hasta su conclusión.
- g) De resultar adjudicado, Edenred México S.A de C.V., procederá a la devolución del importe de los vales o cambiarlos por otros, cuando no sean utilizados por **"LA ASEA"** conforme a lo siguiente:
 - Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, realizará la devolución a **"LA ASEA"** de los importes de aquellos vales que ésta no haya utilizado, en la temporalidad que sobre el particular se hubiere convenido en el contrato. A falta de convención al respecto, la devolución deberá efectuarse dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que **"LA ASEA"** hubiera reintegrado los vales no utilizados.

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx



EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

RFC: ASE930924SS7

CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

No. IA-016G00999-E250-2019

EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

000007

De haberse cobrado comisión, Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, adicionará al importe nominativo del vale, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, hubiera otorgado bonificación a **"LA ASEA"**, el porcentaje correspondiente a la misma será deducido del importe a devolver.

Se establece el importe acumulado de dichas devoluciones, no podrá rebasar el 2% (dos por ciento) del monto total del contrato.

- De resultar adjudicado, Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, canjeará por nuevos vales aquellos que no hayan sido utilizados por **"LA ASEA"**, siempre y cuando estos últimos vales aún se encuentren vigentes. Dicho canje no generará costo cuando el monto acumulado de los vales a sustituir no rebase el 2% del monto total del contrato. Si el monto acumulado rebasa el citado porcentaje, **"LA ASEA"** sólo deberá cubrir por el porcentaje excedente, los costos que genere la nueva emisión de vales. Dichos costos serán especificados por Edenred México S.A de C.V., en la presente oferta económica y formarán parte del contrato.
- h) En caso de rescisión o terminación anticipada del contrato, **"LA ASEA"** a través el Administrador del Contrato devolverá a Edenred México S.A de C.V., los monederos electrónicos y/o vales impresos objeto del contrato que no hubieran sido canjeados a la fecha de la rescisión o terminación anticipada, y Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, reintegrará las cantidades que le hubiere entregado **"LA ASEA"** como pago por el contrato, menos las cantidades correspondientes al importe de los servicios efectivamente proporcionados, consistentes en el importe de los monederos electrónicos y/o vales impresos que hubieran sido canjeados hasta la fecha de la rescisión o terminación anticipada. De haberse cobrado comisión, Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, adicionará al importe nominativo de los monederos electrónicos y/o vales impresos a reintegrar, el porcentaje correspondiente a la comisión. Por el contrario, en caso de que Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, hubiera otorgado bonificación a **"LA ASEA"**, el porcentaje correspondiente a la misma deberá ser deducido del importe a devolver.
- i) El reintegro de las cantidades entregadas, lo efectuará Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, dentro de los veinte días naturales contados a partir de la fecha en que **"LA ASEA"** hubiera reintegrado los vales impresos no utilizados o los monederos electrónicos. Las cantidades entregadas que excedan el importe de los servicios proporcionados por Edenred México S.A de C.V., en

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx



"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

000008

caso de resultar adjudicado y al momento de la rescisión o terminación anticipada y que no sean reintegradas a "LA ASEA" en el plazo señalado en el presente párrafo, constituirán pago en exceso, rigiéndose, además de lo previsto en el presente numeral, por lo dispuesto en el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

IV. METODOLOGÍA O FORMA EN QUE SE REALIZARÁ EL SUMINISTRO.

De resultar adjudicado, Edenred México S.A de C.V., realizará el suministro en los términos y condiciones establecidas en las presentes especificaciones y de acuerdo a lo siguiente:

- a) Edenred México S.A de C.V., cuenta con personal calificado que atenderá los requerimientos del Administrador del Contrato o del personal que sea designado para cumplir con las actividades establecidas en las presentes especificaciones.
- b) Designará a la persona responsable de mantener comunicación constante con el Administrador del Contrato correspondiente o del personal que sea designado.
- c) Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, cumplirá con las obligaciones establecidas en el presente especificaciones en tiempo y forma.

V. INFORMES A ENTREGAR POR EDENRED MÉXICO, S.A DE C.V

Edenred México S.A de C.V., en caso de resultar adjudicado, entregará al Administrador del Contrato los reportes que resulten aplicables según se realice el suministro a través de monederos electrónicos y/o de vales impresos, conforme a lo siguiente:

REPORTE	PLAZO DE ENTREGA
Reportes del sistema para consulta y manejo de monederos electrónicos que cumplan con las necesidades de "LA ASEA", a través de la página Web que proporcione el "LICITANTE ADJUDICADO" para la ejecución del servicio, conforme a lo establecido en el numeral II.1 MONEDEROS ELECTRÓNICOS inciso b) del Anexo	Actualización diaria.
Entrega de reportes que contendrán las incidencias reportadas en línea o en el Call Center, la atención y solución proporcionada a cada uno.	Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.



EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.
RFC: ASE930924SS7
CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. IA-016G00999-E250-2019
EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL
PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

000009

Entrega de reportes sobre la administración y consumo (Fecha de solicitud, Fecha de entrega y Estado de cuenta mensual) de vales impresos.	Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.
Reportes de atención y solución en caso de falla en la operación de los monederos electrónicos o que no los acepten en las estaciones de servicio afiliadas.	Dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes.

VI. REQUISITOS DE PARTICIPACIÓN.

Manifestamos que dentro de la propuesta técnica entregaremos, la última declaración fiscal anual 2018 y la última declaración fiscal provisional del Impuesto Sobre la Renta presentada en 2019, presentadas ante la SHCP, ingresos brutos del 20% del monto máximo de la contratación.

VII. FORMA DE PAGO.

Se establece que los pagos serán cubiertos por mes vencido. El pago se realizará, en moneda nacional, en una sola exhibición, una vez que se haya obtenido la recepción o visto bueno por parte del área requirente (Administrador del contrato) de "La ASEA", que confirme que el servicio fue otorgado de acuerdo a lo requerido en presente anexo técnico y que este se recibió a entera satisfacción del Administrador del Contrato, para que los pagos procedan de conformidad con el artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La factura en tarjetas electrónicas es generada sobre el importe total de los consumos realizados con la tarjeta ticket car, para el caso de vales de papel la factura es generada sobre el importe total del pedido solicitado de vales de papel.

Las facturas son enviadas a través de correo electrónico, a los correos que la convocante designe.

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México
Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835
www.edenred.com.mx

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

0000010

VIII. PENAS CONVENCIONALES.

Entendemos que las penas convencionales se aplicarán, conforme a lo siguiente:

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% PENA QUE SE APLICARÁ: ASEA	APLICACIÓN
II.1. Monederos electrónicos Inciso d)	Si "EL LICITANTE ADJUDICADO" NO habilita el sistema en línea vía Internet, al día hábil siguiente del inicio de la vigencia del servicio.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día natural de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
II.2. Vales impresos inciso a), segunda viñeta	Si "EL LICITANTE ADJUDICADO" NO entrega vales de papel canjeables por combustible con vigencia de cuando menos un año.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total de los vales de papel solicitados y no entregados, por cada día natural de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
II.2. Vales impresos inciso e), segunda viñeta	Si "EL LICITANTE ADJUDICADO" NO proporciona al inicio de la vigencia del servicio, un sistema electrónico para la prestación de "EL SERVICIO" que brinde información mensual conforme lo establece el ANEXO I. Especificaciones Técnicas.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día natural de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
II.3 Entrega de Vales Impresos, monederos	Si "EL LICITANTE ADJUDICADO" NO	1%	Sobre el monto total del mes de la



EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

RFC: ASE930924SS7

CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

No. IA-016G00999-E250-2019

EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

0000011

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% PENA QUE SE APLICARÁ ASEA	APLICACIÓN
electrónicos y directorio de afiliación Inciso a)	entrega la totalidad de los monederos electrónicos solicitados a más tardar a los 10 días hábiles posteriores a la solicitud de la ASEA.	Uno por ciento	factura correspondiente, por cada día natural de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
II.3 Entrega de Vales Impresos, monederos electrónicos y directorio de afiliación Inciso a)	Si "EL LICITANTE ADJUDICADO"-por única ocasión- para solventar la demanda de combustible de los primeros 30 (treinta) días hábiles de la vigencia del contrato específico NO entrega los vales impresos, dentro de los siguientes 5 (cinco) días hábiles a la solicitud del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día natural de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
II.3 Entrega de Vales Impresos, monederos electrónicos y directorio de afiliación Inciso b)	Si "EL LICITANTE ADJUDICADO" NO registra en la página web los monederos electrónicos dentro de los 10 (diez) días hábiles posteriores a la solicitud de la ASEA.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día natural de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

0000012

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% PENA QUE SE APLICARÁ: ASEA	APLICACIÓN
II.3 Entrega de Vales Impresos, monederos electrónicos y directorio de afiliación Inciso d)	Si "EL LICITANTE ADJUDICADO" NO entrega los vales impresos correspondiente al mes, requerido por el administrador del contrato, a través del sistema electrónico, dentro de los (5) cinco días hábiles antes del inicio del mes de referencia.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
II.3 Entrega de Vales Impresos ... Inciso e)	Si "EL LICITANTE ADJUDICADO" NO entrega durante los primeros 3 (tres) días hábiles de cada mes, un directorio electrónico (directorio de afiliación) de las estaciones de servicio afiliadas por entidad federativa, municipios y/o demarcaciones territoriales.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
V. Otras disposiciones Inciso c)	Si "EL LICITANTE ADJUDICADO" NO entrega por canje (deterioro o fin de vigencia) o reposición (robo o extravío) de los monederos electrónicos activados, en un	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.



EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

RFC: ASE930924SS7

CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

No. IA-016G00999-E250-2019

EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

0000013

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% PENA QUE SE APLICARÁ: ASEA	APLICACIÓN
	plazo máximo de 5 (cinco) días hábiles posteriores a la recepción de la solicitud, y no deberán tener costo para "LA ASEA".		
V. Otras disposiciones Inciso d)	Si "EL LICITANTE ADJUDICADO" el día primero de cada mes, el sistema NO realiza la dispersión de los niveles de consumo máximo autorizados a cada monedero electrónico (por vehículo), los cuales serán informados con 5 (cinco) días naturales de anticipación por parte del "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
V. INFORMES A ENTREGAR POR "EL LICITANTE ADJUDICADO".	Si "EL LICITANTE ADJUDICADO" NO entrega dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes los reportes que contengan las incidencias reportadas en línea o en el call center, la atención solución proporcionada a cada uno.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

0000014

NUMERAL DEL ANEXO	OBLIGACIÓN	% PENA QUE SE APLICARÁ: ASEA	APLICACIÓN
V. INFORMES A ENTREGAR POR "EL LICITANTE ADJUDICADO".	Si "EL LICITANTE ADJUDICADO" NO entrega dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes los reportes sobre la administración y consumo (Fecha de solicitud, Fecha de entrega, Estado de cuenta mensual de vales impresos.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.
V. INFORMES A ENTREGAR POR "EL LICITANTE ADJUDICADO".	Si "EL LICITANTE ADJUDICADO" NO entrega dentro de los primeros 10 días hábiles de cada mes los reportes de atención y solución en caso de falla en la operación de los monederos electrónicos o que no los acepten en las estaciones de servicio afiliadas.	1% Uno por ciento	Sobre el monto total del mes de la factura correspondiente, por cada día de atraso y hasta que el proveedor cumpla con la obligación correspondiente.

IX. VIGENCIA DEL CONTRATO

Edenred México S.A. de C.V., en caso de resultar adjudicado entiende que, la vigencia del contrato será a partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo y hasta el 31 de diciembre de 2020.

Manifestamos que "EL SERVICIO" se prestará las 24 (veinticuatro) horas del día durante la vigencia del contrato.

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx



EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.
RFC: ASE930924SS7
CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. IA-016G00999-E250-2019
EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

0000015

X. LUGAR DONDE SE PRESTARÁ EL SERVICIO

Edenred México S.A. de C.V., en caso de resultar adjudicado y durante la vigencia del contrato realizará el suministro de los monederos electrónicos y los vales impresos, se realizará en Boulevard Adolfo Ruiz Cortines 4209, Col. Jardines en la Montaña, C.P. 14210, Alcaldía Tlalpan, CDMX.

XI. TIPO DE CONTRATO

Edenred México S.A. de C.V., en caso de resultar adjudicado entiende que de conformidad a lo establecido en el artículo 47 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 85 de su Reglamento, la contratación será abierta, conforme a lo siguiente:

DESCRIPCIÓN	Monto Mínimo 2019 y 2020 impuestos y comisión Incluidos	Monto Máximo 2019 y 2020 impuestos y comisión Incluidos
PARTIDA 1 (UNO) Suministro de monederos electrónicos	\$523,740.00	\$1,309,350.00
PARTIDA 2 (DOS) Suministro de vales de papel	\$32,480.00	\$81,200.00

XIII. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

Edenred México S.A. de C.V., en caso de resultar adjudicado entiende que la Garantía de Cumplimiento será del 10% del monto total de cada ejercicio fiscal de la contratación antes de impuestos, de conformidad con lo establecido en los artículos 48 fracción II y 49 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 87 de su Reglamento.

XIV. FORMA Y TÉRMINOS EN QUE SE REALIZARÁ LA VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DEL SERVICIO.

Edenred México S.A. de C.V., en caso de resultar adjudicado entiende que El "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO" verificará el cumplimiento de "EL SERVICIO" de acuerdo con lo establecido en el contrato específico y en las presentes Especificaciones, de conformidad con el artículo 84 último párrafo del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México
Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835
www.edenred.com.mx

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

0000016

XV. NOMBRE Y CARGO DEL SERVIDOR PÚBLICO DEL ÁREA RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VERIFICAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

Edenred México S.A. de C.V., en caso de resultar adjudicado entiende que, Para efectos de la administración del servicio, "LA ASEA" designa al Lic. Cesar Romero Vega, Director de Servicios Generales y Mantenimiento, como "ADMINISTRADOR DEL CONTRATO".

CARACTERÍSTICAS DE NUESTRA SOLUCIÓN



Ticket Car es un sistema de control para los consumos de combustibles de cualquier tipo de vehículo, el cual le permite mantener de manera centralizada y con el nivel de detalle deseado, toda la información correspondiente a cada compra de combustible de cada uno de los vehículos y/o usuarios.

Ideal para simplificar la administración y obtener el máximo control en el gasto del combustible.



CARACTERÍSTICAS DE LAS TARJETAS.

Las características de las tarjetas **Ticket Car®** son las siguientes:

- Utiliza una tarjeta de PVC con chip integrado de medidas similares a las bancarias.
- Funciona mediante una firma electrónica a través de un número de identificación personal (NIP) de cuatro dígitos.

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

- Lleva impreso en el frente de la tarjeta el logotipo del producto Ticket Car.
- La tarjeta se identifica con un número único impreso en el frente de la misma.
- Se puede personalizar la tarjeta con la información del vehículo (modelo, placas, centro de costos, etc.), definidos por la dependencia.
- Lleva impreso en el reverso de la tarjeta los números telefónicos para reportes de robo y/o extravío y consulta de saldos, así como la dirección electrónica y condiciones de uso.
- Tiene impresa la vigencia de la tarjeta
- La tarjeta tiene impreso el logotipo de Edenred en el reverso de la misma.
- A petición de la dependencia podemos incluir su logotipo.



GARANTIA DE LAS TARJETAS:

Las tarjetas, cuentan con una garantía contra defectos de fabricación y/o vicios ocultos por un período de un año contados a partir de la fecha de entrega de las tarjetas.

Las tarjetas tienen una vigencia de 10 años, sin embargo, el saldo puede continuar vigente el vencimiento del plástico al emitir uno nuevo.

TRANSPORTE

Las tarjetas electrónicas **Ticket Car®** son transportados hasta el lugar de la entrega pactado con la entidad por cuenta y riesgo de Edenred México, S.A. de C.V.

EMPAQUE

Edenred México, S.A. de C.V., se compromete a entregar los bienes ofertados en forma segura e inviolable. Las tarjetas se entregan en su sobre con las instrucciones necesarias para su uso.

CARACTERÍSTICAS DEL SISTEMA TICKET CAR®

Ticket Car® es un sistema 100% On-Line, con un plan de contingencia Off-Line para los consumos de combustibles de cualquier tipo de vehículo, el cual le permite mantener

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

0000018

de manera centralizada y con el nivel de detalle deseado, toda la información correspondiente a cada compra de combustible de cada uno de los vehículos y/o usuarios a fin de permitir a los administradores la toma de decisiones oportunas que les permitan optimizar al máximo el presupuesto destinado al combustible.

SISTEMA COMPLETAMENTE WEB

El sistema web de **Ticket Car®** de Edenred México, S.A. de C.V., cuenta con protocolos de seguridad SSL, HTTPS, para garantizar la confianza del sitio.

Las funcionalidades con cuenta el sistema **Ticket Car®** en la web son las siguientes:

 Cambio de clave de acceso web.

 Pantalla única de gestión para el administrador, desde la que se puede hacer los siguiente:

○ **Tarjetas:**

- Pedir nuevas tarjetas.
- Cancelar tarjetas.
- Reponer tarjetas.

○ **Gestión operativa:**

- Reset del NIP.
- Asignar, aumentar, disminuir y cancelar saldos.
- Alta y baja de vehículos.

○ **Modificar parametrizaciones:**

- Selección y modificación del tipo de combustible.
- Definición y cambio de capacidad de tanque del vehículo.
- Configuración de días y horarios de carga del vehículo.
- Límite de litros/monto y cantidades de carga por período.
- Tipo de combustible.
- Importe mensual asignado.
- Validación de montos mínimos y máximos por consumo.
- Validación de NIP y código de conductor.
- Lugares autorizados para consumo.



EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.
RFC: ASE930924SS7
CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. IA-016G00999-E250-2019
EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

0000019

○ **Modificar información**

- Números de placa.
- Número de inventario.
- Registro de kilometraje para cada tarjeta.
- Tipo de combustible.

- Con conocimiento del presupuesto disponible en la web
- Sistema de alta seguridad donde las tarjetas viajan inactivas y se habilitan hasta que el administrador lo determine a través de la página web.
- Modificación de los estatus de las tarjetas (activación, suspensión temporal o cancelación definitiva).

● Administración del saldo en las tarjetas:

- Diversas opciones de asignación.
- Programación de la fecha de disponibilidad.
- Fijación de la fecha límite de uso.
- Anulación y disposición inmediata del monto que no fue utilizado en un período determinado.
- Devolución del saldo online de la tarjeta a la cuenta maestra.

- Cancelar tarjetas de forma inmediata por robo o extravío.
- Administración de conductores (identificación del conductor mediante un código y un NIP de conductor).



SOPORTE TECNICO TICKET CAR®

- Soporte de implementación: horario oficina de 9:00 – 18:00.
- Atención a administradores: 7 x 24 los 365 días del año.
- Atención a usuarios: 7 x 24 los 365 días del año.
- El sistema **Ticket Car®** permite definir la frecuencia, así como el día o la fecha en la que se generaran los créditos ya sea, individualmente, desde un archivo Excel, por áreas de la organización, de forma automática (frecuencia diaria, semanal, quincenal o mensual).
- el sistema permite asignar saldos desde equipos Windows, Apple, dispositivos móviles, por ejemplo Ipad.



Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

0000020**ESTRUCTURA OPERATIVA TICKET CAR®**

Ticket Car® le ofrece la opción de estructurar en niveles de agrupación las tarjetas y/o usuarios del sistema:

**CONTROLES Y RESTRICCIONES**

Los controles y restricciones son parametrizables:

- **Posibilidad de indicar si el candado impide la transacción, o debe autorizarla, pero bloqueando la posibilidad de una siguiente transacción.**
 - Puede configurarse en el mismo sistema web, con la posibilidad de modificarse cuando se requiera.
 - Se puede configurar aplicable a grupos de usuarios, es decir que la configuración no sea obligatoriamente para toda la flota o que tenga que configurarse uno por uno a cada usuario o tarjeta.



NIP de conductor:

- El sistema puede identificar un NIP del código de conductor, para tener un mayor control y saber exactamente quién realizó el registro de combustible en caso de que una tarjeta sea utilizada por dos o más personas, permite el cambio obligatorio de NIP a los conductores, así como especificar cuál será el NIP inicial (por ejemplo, establecer que será el número de empleado inicialmente, pero será obligatorio el cambio para la primera transacción).



Código de conductor:

- El sistema puede identificar códigos adicionales a cada tarjeta, para saber que conductor realizó el registro de combustible, en caso de que una tarjeta sea utilizada por dos o más personas, además permite activar o desactivar un conductor, si así se requiere.



Capacidad de tanque:

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx





EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.
RFC: ASE930924SS7
CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. IA-016G00999-E250-2019
EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

0000021

- En el sistema se puede capturar la capacidad máxima de combustible del tanque del vehículo, para no permitir consumos mayores a esa cantidad.

 Restricción de litros máximos de carga con tarjeta:

- Las tarjetas se pueden configurar en un modo de operación tal que permite por cada una, registrar la cantidad de litros máximos que puede cargar un vehículo por periodos determinados, ya sea diario, semanal, quincenal o mensual, sin exceder su capacidad de tanque.

 Restricción de monto máximo de carga por tarjeta:

- Las tarjetas pueden configurarse en un modo de operación tal que permita por cada una registrar el monto máximo que puede consumir un vehículo por periodos determinados, ya sea diario,
- Semanal, quincenal o mensual, sin exceder el saldo de la tarjeta.

 Restricción por días por tarjeta:

- Las tarjetas pueden configurarse para que no puedan ser utilizadas en sábados o domingos. También puede especificarse el horario desde-hasta en días hábiles o el horario desde-hasta en sábados, domingos y festivos.
- Puede especificarse que la tarjeta no puede ser utilizada en cierto período de fechas en específico.
- Configurarse en un modo de operación tal que permita por cada una de las tarjetas definir el número de cargas máximas y monto que pueden realizarse por periodos determinados, ya sea diario, semanal, quincenal, o mensual, sin exceder el saldo de la tarjeta.

 Restricción por estaciones de servicio:

- Las tarjetas permiten configurar una red de estaciones de servicio de acuerdo a:

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México
Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835
www.edenred.com.mx

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

0000022

- (I) Estado, Ciudad o Municipio, donde se permita el consumo;
- (II) Lista de estaciones de servicio, donde permita realizar el consumo;
- (III) Lista de estaciones de servicio, donde no permita realizar el consumo.

 Vigencia de saldo por tarjeta:

- Las tarjetas pueden configurarse en un modo de operación tal que permita por cada una elegir una vigencia del saldo que indica hasta qué fecha podrá el usuario utilizar el saldo, al término de la fecha el recurso regresa a la cuenta maestra del administrador.

INFORMACION, REPORTES Y ALERTAS

El sistema **Ticket Car®** ofrece datos relevantes de los consumos y genera reportes en línea para realizar análisis del comportamiento y determinar acciones preventivas y/o correctivas.

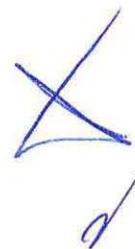
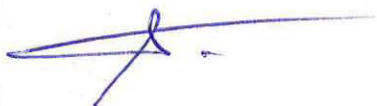
El sistema permite registrar información referente a los consumos como:

-  Tarjeta y conductor que realizaron el consumo
-  Fecha y hora de consumo
-  Tipo de combustible: (tipo de combustible cargado: Magna, Premium, Diesel)
-  Cantidad de litros en cada transacción
-  Precio por litros totales y unitarios con IVA y IEPS desglosado
-  Datos del vehículo
-  Número de estación de servicio, estado, delegación/municipio, dirección
-  Número de operación
-  Odómetro/rendimiento
-  Monto de operación
-  Saldo anterior

La consulta, las transacciones y toda la operación **Ticket Car®** de la información es completamente en línea.

Reportes:

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México
Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835
www.edenred.com.mx





EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.
RFC: ASE930924SS7
CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. IA-016G00999-E250-2019
EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL
PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

0000023

El sistema emite reportes con gran detalle de información como:

- Detalle de cargas que se hayan realizado con la misma tarjeta en menos de 1 o 12 horas.
- Comparaciones de los gastos realizados entre centros de costos.
- Detalle de los créditos asignados a cada usuario.
- Detalle de asignaciones y devoluciones realizadas a cada tarjeta.
- Detalle de transacciones vía autorización telefónica.
 - Detalle de movimientos en línea por grupos de región, regiones y centro de costos.
 - Detalle de movimientos realizados por factura emitida.
 - Detalle los kilometrajes recorridos por usuario.
 - Detalle de la facturación fiscal electrónica.
 - Detalle de las tarjetas con la que cuenta el cliente a lo largo de su administración.
 - Rendimientos de combustible por los diferentes niveles de la estructura y centros de costos.
 - Organigrama tarjetas/usuarios.
 - Detalle de las pólizas de los seguros de auto con los que cuenta.
- El cliente indicando alertas de vencimiento de las mismas.
 - Detalle de los movimientos realizados a la cuenta corriente.
 - Detalle del último saldo conocido por usuario.
 - Detalle del último kilometraje conocido por tarjeta.
 - Detalle de control que permite tener un presupuesto correcto en cuanto a las asignaciones y gasto de combustible.

Contingencia (autorización telefónica y operación fuera de línea)

El sistema **Ticket Car®** ofrece alternativas en caso de contingencia para asegurar el consumo en caso de ser necesario:

- Que el consumo se pueda realizar vía autorización telefónica (validando los controles de seguridad), y

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México
Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835
www.edenred.com.mx

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

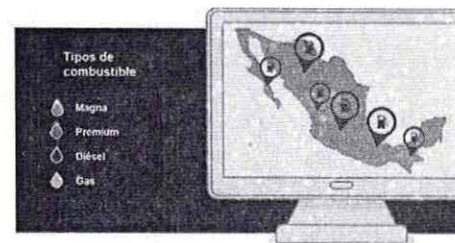
0000024

Además cuenta con una alternativa de transacciones fuera de línea en caso de fallas en las comunicaciones, en este caso es parametrizable por el administrador la cantidad de transacciones fuera de línea consecutiva permitida por período de tiempo, así como el monto máximo de dichas transacciones.

COBERTURA

El sistema **Ticket Car®** cuenta con una red de más de 6,000 estaciones de servicio y gaseras afiliadas a nivel nacional:

<http://usuarios.edenred.com.mx/Directorio/>



FLUJO OPERATIVO:

1. El administrador realiza el pedido de saldo a las tarjetas ticket car®.
2. El administrador deposita en las tarjetas los saldos asignados.
3. El usuario consume en la red de afiliados.
4. Edenred envía el CFDI con complemento al administrador.

PROCESO DE FACTURACIÓN, DE NUESTRO SISTEMA TICKET CAR:

El proceso de facturación de nuestra solución ticket car, se lleva a cabo conforme a los siguientes puntos:

1. El administrador del sistema solicita el recurso a Edenred México, S.A. de C.V., en caso de resultar adjudicado.
2. Edenred deposita el recurso en la cuenta corriente del sistema ticket car
3. El cliente realiza las dispersiones de los saldos en las tarjetas ticket car
4. Los vehículos realizan las cargas de combustible según las necesidades de su operación.
5. Ticket car concentra todas las transacciones realizadas dentro del periodo previo a la factura.
6. Edenred emite la factura-estado de cuenta de las transacciones de carga realizadas durante el período que corresponda.



"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

0000025

IMPLEMENTACIÓN TICKET CAR

Capacitación a administradores y operadores

Edenred México, S.A. de C.V., proporciona capacitación telefónica o presencial para los administradores del sistema, los conductores por parte de personal técnicamente calificado. La cantidad de las capacitaciones depende del contenido de la información que se requiera que sea relevante para la correcta operación del sistema **Ticket Car®**

MÁS VENTAJAS TICKET CAR

Tarjetas Stock

Ticket Car® tiene la opción de utilizar tarjetas stock, con el fin de no interrumpir las operaciones del usuario que extravió su tarjeta mientras llega la reposición de la misma. Al extraviarse un plástico, el administrador puede activar en su lugar otra tarjeta.

(Stock) que continuará registrando la información de los consumos del usuario hasta que llegue la reposición de la misma conservando la continuidad de la información del usuario.

SERVICIOS Y BENEFICIOS ADICIONALES

SOPORTE ESPECIALIZADO

- Los ejecutivos de postventa apoyarán otorgando un servicio de asesoría a las instituciones correspondientes y están dedicados a ofrecer la solución de cualquier incidencia y detectar nuevas necesidades de la institución.
- Centro de atención a instituciones las 24 horas del día, los 365 días del año.

PORTAL DE USUARIOS

 El portal fue desarrollado exclusivamente para todos los usuarios de **Ticket Car®** que podrán consultar en:

www.edenred.com



"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

0000026

- Novedoso servicio de consulta de afiliados.
- Administración integral desde la plataforma para:

- Tarjetas
- Dispersiones
- Consultas
- Reportes
- Vehículos
- Bloqueos, Reposiciones, Cancelaciones
- Conductores
- Devoluciones y más.



BENEFICIOS ADICIONALES

El programa de **acceso gratuito de promociones, descuentos y concursos periódicos** para todos los usuarios de tarjetas de **Ticket Car®**: beneficio club® www.beneficioclub.com.mx

Edenred México consciente de la necesidad de las empresas e instituciones por buscar alternativas que motiven a sus empleados y que al mismo tiempo no representen una carga financiera adicional, por lo anterior Edenred México ofrece a todos sus clientes de manera gratuita Beneficio Club®, un programa de promociones y descuentos especiales para usuarios de tarjetas.

Para hacer uso de este programa, los trabajadores sólo tienen que ingresar en www.beneficioclub.com.mx registrarse y disfrutar.



CON BENEFICIO CLUB® LAS INSTITUCIONES:

- Ofrecen beneficios adicionales a su personal sin incurrir en nuevos gastos.
- Aumentan la capacidad de compra de sus trabajadores.
- Refuerzan el sentimiento de pertenencia de los empleados hacia la institución.



LOS TRABAJADORES:

- Obtendrán ofertas y/o descuentos en distintos servicios y productos.
- Accederán a concursos periódicos con atractivos premios.




"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

0000027

- Contarán con una cobertura a nivel nacional con promociones de distintas categorías como: comida, entretenimiento, tiendas, viajes, laboratorios, entre otros.
- Se beneficiarán del servicio de asistencia de viaje a precios muy competitivos, a través del cual, podrán realizar reservaciones en hoteles, alquileres de auto, compras de boletos de avión, y otros a precios competitivos.
- Aumentarán su capacidad de compra.



APLICACIÓN DE EDENRED MX PARA USUARIOS DE TARJETAS

Descargue la aplicación gratuita para Smartphone con la que podrá:

- Conocer el saldo de tus tarjetas. ¡Ahora sin Conexión a Internet!
- Plataforma Flexible.
- Protección y Seguridad.
- Personalización: Crea y personaliza tu perfil.
- Geolocalización de establecimientos: Conoce los establecimientos afiliados más cercanos a tu ubicación y paga con tus tarjetas.
- Aclaraciones: Reporta de manera simple cargos no reconocidos.
- Bloqueo: Bloquea y desbloquea tu tarjeta siempre que lo desees.
- Cupones: Por medio de la APP *Mi Ticket Wallet* disfruta de cientos de descuentos que te ofrecemos por ser usuario de tarjetas Ticket.
- Notificaciones: Alertas de tus compras en Smartphone o correo.
- Calificación: Califica tu experiencia al comprar con nuestras tarjetas.
- Recomendación: Tus establecimientos favoritos pueden formar parte de nuestra red. ¡Sugiere los!



NOTIFICACIÓN DE SALDO POR CORREO O VÍA SMS

- Si así lo desea el trabajador, Edenred México puede enviar a su correo electrónico la notificación de asignación de saldo en su tarjeta además de los nuevos comercios que se incorporen a la red de afiliados.

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. IA-016G00999-E250-2019
EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

0000028

Si así lo desea el trabajador puede consultar su saldo o bien solicitar la cancelación de su tarjeta enviando un mensaje de texto al 22267.

Saldo: envía al 22267 todos los dígitos de su tarjeta **Ticket Car®**



- Estaciones de servicio: envíe al 22267 los 4 o 5 dígitos de la pastillita de la estación de servicio para saber si forma parte de la red de afiliados.



WAZE Y TICKET CAR

Waze lleva a los usuarios de **Ticket Car®** a la gasolinera más cercana. El usuario sólo debe descargar la App Edenred Mx y encontrar las estaciones de gasolina más cercanas para cargar combustible con **Ticket Car®**.

CARACTERÍSTICAS DE NUESTRA SOLUCIÓN

Ticket Edenred
Vale Gasolina



Ticket Vale Gasolina®, la solución ideal para evitar el manejo de efectivo. Completa cobertura de servicio, gasolineras y Gaseras.

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México
Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835
www.edenred.com.mx



EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.
RFC: ASE930924SS7
CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. IA-016G00999-E250-2019
EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

0000029

GARANTIA DE LOS VALES

Ticket Vale Gasolina®, cuenta con una garantía contra defectos de fabricación por un período de un año contados a partir de la fecha de entrega de los vales a partir de la recepción de los mismos.

En caso de que presenten deficiencias de calidad, defectos de fabricación, estén rotos, incompletos o la descripción y características técnicas sean distintas a las solicitadas, Edenred realizará el cambio de vales sin generar ningún costo para la dependencia.

CARACTERÍSTICAS DE LOS VALES

- Marca: **Ticket Vale Gasolina®**, de Edenred México, S.A. de C.V.
- Son foliados consecutivamente con un número único, mediante una cinta magnética ubicada en la parte inferior del anverso del vale.
- Tienen impreso en la parte superior derecha código de barras.
- Tienen el valor impreso en número y letra en pesos y se emitirán en la siguiente denominación: \$1.00, \$2.00, \$3.00, \$4.00, \$5.00, \$6.00, \$7.00, \$8.00, \$9.00, \$10.00, \$20.00, \$30.00, \$50.00, \$75.00, \$100.00.
- Debajo de cada dígito que determina el valor del vale, y dentro del contorno del mismo trae impreso con letra el valor de cada dígito.
- Están elaborados en papel seguridad.
- Marca de agua dos Tonos (gris claro y gris oscuro), al observarlos a contraluz se verá como fondo en todo el vale la palabra "ticket".
- El papel del vale es reflejante a la luz negra.
- Se imprimen con tinta indeleble (multicolor).
- Registro Perfecto con forma, en la parte inferior derecha se verá un círculo formado en color azul y tinta termo cromática.
- Tinta especial Ovi Red To Green, se percibe una variación de color al cambiar el Angulo de apreciación.
- Tinta termo sensible Gris
- Tienen impresa la vigencia del vale.
- Se pueden personalizar cada vale con imprimir 80 caracteres en dos líneas, 40 caracteres por línea.
- Contienen un grado de integración nacional de por lo menos 65%.
- **Ticket Vale Gasolina®** tiene impreso el logotipo de Edenred en el anverso inferior izquierdo del vale.

o En el reverso del vale está impreso:

- Razón social del emisor
- Logotipo del producto

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México
Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835
www.edenred.com.mx

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

0000030

- Reglas de uso
- Teléfono de atención a los usuarios
- Espacio para datos adicionales

● Presentación de los vales:

- Enfajillado (chequera)
- Vales sueltos (granel)

● Posibilidad de bonos recibo

● Nuestros vales no tienen restricción de días u horarios para su canje en los establecimientos afiliados a **Ticket Vale Gasolina®**

● Nuestros vales no pueden canjearse por efectivo.



VENTAJAS

FÁCIL DE MANEJAR

Por tener vales de diferentes denominaciones, ya sea a través de chequeras personalizadas por usuario o a granel.

COBERTURA





EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.
RFC: ASE930924SS7
CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. IA-016G00999-E250-2019
EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS"

0000031

Es el vale con mayor aceptación en México, a través de más de 5,000 afiliados a nivel nacional.

SEGURIDAD

Por ser un vale y tener altas medida de seguridad contra falsificaciones, por lo que genera mayor confianza en su aceptación con los afiliados.

MÚLTIPLES OPCIONES PARA REALIZAR SUS PEDIDOS

Vía web, correo electrónico o teléfono.

TRANSPORTES Y SEGUROS

Los Vales **Ticket Vale Gasolina®** son entregados a través de medios seguros.

El traslado de los vales es responsabilidad de Edenred México, S.A. de C.V. desde el momento que salen de las oficinas hasta la entrega en las instalaciones correspondientes. El transporte y entrega de los vales se realizan en total apego a las condiciones establecidas en las bases del concurso.

CONDICIONES DE CANJE DE LOS VALES POR VENCIMIENTO:

La convocante deberá enviar lo siguiente información y documentación, para poder realizar el canje de los vales.

NOMBRE DE PERSONA FÍSICA DISTINTA AL REPRESENTANTE LEGAL ART. 116 PÁRRAFO PRIMERO DE LA LGTAIP Y 113 FRACCIÓN I DE LA LFTAIIP.

- Una carta en hoja membretada en atención de Edenred México, S.A. de C.V., dirigida a el señor [REDACTED] y firmada por el representante legal de la empresa (original y copia) con los siguientes datos:

- ✓ Razón social
- ✓ número de cliente completo. (grupo-cliente)
- ✓ sucursal
- ✓ Producto.
- ✓ Monto total de los vales.
- ✓ Desglose de los vales.



Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

0000032

- ✓ Motivo de la carta (solicita el canje de sus vales, por vencimiento), en caso de tener varias razones sociales y números de clientes, debe de enviarnos una carta por cada uno de ellos.
 - ✓ incluir número telefónico y persona responsable.
 - ✓ Firma autógrafa del representante legal.
 - ✓ IFE o identificación oficial por ambos lados (copia).
-
- Los vales a canjear en forma física deberán de estar previamente cancelados con una marca, perforación, etc.
 - Respetar el código de barras y la serie de caracteres que se encuentran en la parte inferior del vale.
 - el pedido correspondiente a al canje será enviado al domicilio que la convocante indique el cual deberá ser especificado en dicha carta.
 - el canje se pagará 7 días hábiles posteriores a la fecha de entrega.

Esta información deberá ser enviada y/o entregada en la Calle Bolívar 230, esq. Diagonal 20 de noviembre Col. Obrera, 06800 Del. Cuauhtemoc. CDMX. en atención al departamento de reembolso.

correo de atención: atenciongob-mx@edenred.com

Los horarios de atención serán de 9:00 a 16:00 horas, de lunes a viernes en dicha dirección.

APOYO A LA ECOLOGÍA

A través de vales que utilizan papel especial, pues contienen 100% de fibra reciclada.





EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.
RFC: ASE930924SS7
CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS
No. IA-016G00999-E250-2019
EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

0000034

carga financiera adicional, por lo anterior Edenred México ofrece a todos sus clientes de manera gratuita Beneficio Club®, un programa de promociones y descuentos especiales para usuarios de **Ticket Vale Gasolina®**.

Para hacer uso de este programa, los trabajadores sólo tienen que ingresar en www.beneficioclub.com.mx registrarse y disfrutar.

CON BENEFICIO CLUB® LAS INSTITUCIONES:



- Ofrecen beneficios adicionales a su personal sin incurrir en nuevos gastos.
- Aumentan la capacidad de compra de sus trabajadores.
- Refuerzan el sentimiento de pertenencia de los empleados hacia la institución.

LOS TRABAJADORES:

- Obtendrán ofertas y/o descuentos en distintos servicios y productos.
- Accederán a concursos periódicos con atractivos premios.
- Contarán con una cobertura a nivel nacional con promociones de distintas categorías como: comida, entretenimiento, tiendas, viajes, laboratorios, entre otros.
- Se beneficiarán del servicio de asistencia de viaje a precios muy competitivos, a través del cual, podrán realizar reservaciones en hoteles, alquileres de auto, compras de boletos de avión, y otros a precios competitivos.
- Aumentarán su capacidad de compra.

ATENTAMENTE

**JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL
EDENRED MÉXICO S.A DE C.V.**

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México
Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835
www.edenred.com.mx



EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

RFC: ASE930924SS7

CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

No. IA-016G00999-E250-2019

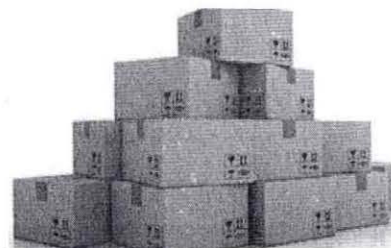
EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

0000033

EMPAQUE

Edenred México, S.A. de C.V., se compromete a entregar los bienes ofertados en forma segura e inviolable.



SERVICIOS Y BENEFICIOS ADICIONALES

SOPORTE ESPECIALIZADO

- Los ejecutivos de postventa apoyarán otorgando un servicio de asesoría a las instituciones correspondientes y están dedicados a ofrecer la solución de cualquier incidencia y detectar nuevas necesidades de la institución.
- Centro de atención a instituciones las 24 horas del día, los 365 días del año.



PORTAL PARA USUARIOS

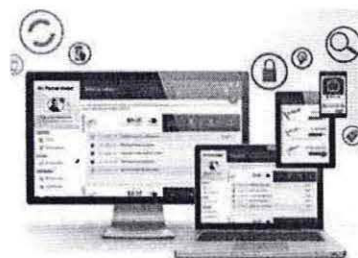
Es un portal desarrollado exclusivamente para todos los usuarios **Ticket Vale Gasolina®**, en el que podrán consultar la siguiente información:

- El portal fue desarrollado exclusivamente para todos los usuarios de **Ticket Vale Gasolina®**, en el que también podrán consultar:
- Promociones y descuentos exclusivos;
- Novedoso servicio de consulta de afiliados.
- Consultas: comercios afiliados a través de la página web.

BENEFICIOS ADICIONALES

El programa de **acceso gratuito de promociones, descuentos y concursos periódicos** para todos los usuarios de vales de **Ticket Vale Gasolina®**: beneficio club® www.beneficioclub.com.mx

Edenred México consciente de la necesidad de las empresas e instituciones por buscar alternativas que motiven a sus empleados y que al mismo tiempo no representen una



Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx



EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

RFC: ASE930924SS7

CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

No. IA-016G00999-E250-2019

EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

000001

CIUDAD DE MÉXICO, A 25 DE SEPTIEMBRE DE 2019

Invitación a Cuando Menos Tres Personas Electrónica Nacional Plurianual
IA-016G00999-E50-2019

AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS
DIRECCIÓN GENERAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS
DIRECCIÓN DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES
P R E S E N T E.

ANEXO II

Este documento contiene la propuesta económica para la contratación para el **"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL, AL AMPARO DEL CONTRATO MARCO"**. El ejercicio de los recursos será de conformidad a los montos mínimos y máximos establecidos en el presente anexo, y de conformidad a los requerimientos del administrador del contrato.

Los porcentajes de comisión y costos estan debidamente desglosados en la propuesta económica.

PARTIDA UNO**25 MONEDEROS ELECTRONICOS**

A	B	C	D	E	F	G		
MONTO MÍNIMO (EJERCICIOS 2019 Y 2020) IMPUESTOS (IVA) Y COMISION INCLUIDOS	MONTO MÁXIMO (EJERCICIOS 2019 Y 2020) IMPUESTOS (IVA) Y COMISION INCLUIDOS	PORCENTA JE DE COMISIÓN	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (A*C)	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (B*C)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (D*0.16)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (E*0.16)	MONTO TOTAL MÍNIMO (A+D+F)	MONTO TOTAL MÁXIMO (B+E+G)
\$ 518,328.65	\$ 1,295,821.62	0.90%	\$ 4,664.96	\$ 11,662.39	\$ 746.39	\$ 1,865.98	\$ 523,740.00	\$ 1,309,350.00
SUBTOTAL 1 (MONEDEROS ELECTRÓNICOS)							\$ 523,740.00	\$ 1,309,350.00

Monto maximo a cotizar partida uno : \$ 1,309,350.00 (un millón trescientos nueve mil trescientos cincuenta pesos 00/100)

Comision: 0.90%

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

000002

PARTIDA DOS

VALES PAPEL								
A	B	C	D	E	F	G		
MONTO MÍNIMO (EJERCICIOS 2019 Y 2020) IMPUESTOS (IVA) Y COMISION INCLUIDOS	MONTO MÁXIMO (EJERCICIOS 2019 Y 2020) IMPUESTOS (IVA) Y COMISION INCLUIDOS	PORCENTA JE DE COMISIÓN	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (A*C)	IMPORTE DE LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (B*C)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÍNIMO (D*0.16)	IMPORTE DEL IVA POR LA COMISIÓN DEL MONTO MÁXIMO (E*0.16)	MONTO TOTAL MÍNIMO (A+D+F)	MONTO TOTAL MÁXIMO (B+E+G)
\$ 31,851.00	\$ 79,629.00	1.70%	\$ 541.47	\$ 1,353.69	\$ 86.63	\$ 216.59	\$ 32,479.10	\$ 81,199.28
SUBTOTAL 2 (MONEDEROS ELECTRÓNICOS)							\$ 32,749.10	\$ 81,199.28

Monto maximo a cotizar partida dos : \$ 81,199.28 (ochenta y un mil ciento noventa y nueve pesos 28/100)

Comision: 1.70%

TOTAL DE PARTIDAS

TOTAL GENERAL: (SUBTOTAL 1 + SUBTOTAL 2)	\$ 556,489.10	\$ 1,390,549.28
---	---------------	-----------------

Monto total general: \$ 1,390,549.28 (un millón trescientos noventa mil quinientos cuarenta y nueve pesos 28/100)

- Precios en Moneda Nacional.
- Vigencia: A partir del día hábil siguiente a la notificación del fallo de adjudicación y hasta 31 de diciembre de 2020.
- La comisión será fija durante la vigencia del contrato y/o hasta concluir con la prestación de los servicios ofertados a satisfacción de "la ASEA"
- Los precios ofertados ya consideran todos los costos hasta la prestación total de los servicios.
- La comisión será generada sobre la entrega de saldo virtual y/o en su caso sobre los servicios efectivamente prestados (monto en vales entregados) antes del Impuesto al Valor Agregado



EDENRED MÉXICO, S.A. DE C.V.

RFC: ASE930924SS7

CORREO ELECTRÓNICO: gobierno@edenred.com

INVITACIÓN NACIONAL ELECTRÓNICA A CUANDO MENOS TRES PERSONAS

No. IA-016G00999-E250-2019

EXPEDIENTE 1987465- CONTRATO MARCO

"SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES TERRESTRES DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL PARA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO DEL SECTOR HIDROCARBUROS "

000003

- La propuesta económica estará vigente dentro del procedimiento de contratación y hasta su conclusión.
- Manifestamos que cotizamos el 100% del servicio.
- Se adjudicará a un solo licitante.

ATENTAMENTE

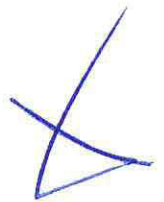
**JOSÉ MARCOS CHÁVEZ VALENCIA
REPRESENTANTE LEGAL
EDENRED MÉXICO S.A DE C.V.**

Edenred México, S.A de C.V., Lago Rodolfo No. 29, Col. Granada, C.P.11520, Ciudad de México

Tel.: (55) 5262 8800- Fax: (55) 5262 8835

www.edenred.com.mx

SIN TEXTO



**ANTECEDENTES**

- I. Que por oficio número **ASEA/UAF/DGRMS/DAC/012/2020**, de fecha 08 de enero de 2020, presentado ante este Órgano Colegiado en misma fecha, la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**) adscrita a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"De conformidad con lo establecido en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), en su artículo 8, fracción VI, que a la letra indica:

"Máxima Publicidad: Toda la información en posesión de los sujetos obligados será pública, completa, oportuna y accesible, sujeta a un claro régimen de excepciones que deberán estar definidas y ser además legítimas y estrictamente necesarias en una sociedad democrática;"

Así como a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), Artículo 68, primer párrafo, que indica:

"Los sujetos obligados en el ámbito federal deberán cumplir con las obligaciones de transparencia y poner a disposición del público y mantener actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, Documentos y políticas e información señalados en el Título Quinto de la Ley General. Al respecto, aquella información particular de la referida en el presente artículo que se ubique en alguno de los supuestos de clasificación señalados en los artículos 110 y 113 de la presente Ley no será objeto de la publicación a que se refiere este mismo artículo; salvo que pueda ser elaborada una versión pública. En todo caso se aplicará la prueba de daño a que se refiere el artículo 104 de la Ley General."

En ese orden de ideas, solicito al Comité de Transparencia, confirme las clasificaciones de la siguiente información confidencial, y autorice las versiones públicas de las mismas, con el fin de atender las obligaciones de transparencia correspondientes al cuarto trimestre 2019 de la ASEA, de conformidad con el artículo 62 de la LGTAIP, y 68 de la LFTAIP.

- 1. Contrato No. ASEA-DGRMS-CM-42-2019.- Suministro de combustible para vehículos automotores terrestres dentro del territorio nacional al amparo del contrato marco.**

- Clave de elector del representante legal.



RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- Clave bancaria estandarizada (Clabe Interbancaria) y número de cuenta.
 - Nombre de persona física.
2. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-043-2019.- Curso formación de equipos de alto desempeño" dirigido a personal de la ASEA.**
- Clave bancaria estandarizada (Clabe Interbancaria) y número de cuenta.
 - Nombre de persona física.
3. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-044-2019.- Curso de argumentación jurídica dirigido a personal de la ASEA.**
- Número de pasaporte de persona física.
 - Nacionalidad de persona física.
 - Domicilio de persona física.
 - Clave bancaria estandarizada (Clabe Interbancaria) y número de cuenta.
 - Domicilio, teléfono y correo electrónico de la persona física.
4. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-045-2019.- Curso teórico práctico de ortografía y redacción ejecutiva dirigido a personal de la ASEA.**
- Nombre de personas física.
 - Número de pasaporte de persona física.
 - Clave Bancaria estandarizada (Clabe Interbancaria) y número de cuenta.
5. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-046-2019.- Capacitación y actualización del programa interno de protección civil de la ASEA.**
- Clave de elector del representante legal.
 - Clave bancaria estandarizada (Clabe Interbancaria) y número de cuenta
6. **Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-047-2019.- Servicio de capacitación teórico práctico denominado administración de procesos" dirigido a personal de la ASEA.**
- Nombre de personas física.
 - Clave bancaria estandarizada (Clabe Interbancaria) y número de cuenta.



7. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-050-2019.- Adquisición de ropa de trabajo para el personal de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

- Clave de elector del representante legal.
- Clave bancaria estandarizada (Clabe Interbancaria) y número de cuenta

8. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-051-2019.- Adquisición de equipo de seguridad para las actividades de inspección de la Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial de la ASEA.

- Número de pasaporte del representante legal.
- Clave bancaria estandarizada (Clabe Interbancaria) y número de cuenta.

9. Contrato No. ASEA-DGRMS-IA-052-2019.- Adquisición, Armado e instalación de muebles de oficina para la ASEA.

- Nombre de personas física.
- Clave bancaria estandarizada (Clabe Interbancaria) y número de cuenta.

10. Contrato ASEA No. 0290/2019.- Prestación del servicio de Auditoría Externa para la ASEA.

- Nombre de personas física.
- Clave bancaria estandarizada (Clabe Interbancaria) y número de cuenta.
- Nombre y firma de persona física.

11. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-003-2020.- Servicio integral de registro y control de asistencia para el personal de la ASEA.

- Clave bancaria estandarizada (Clabe Interbancaria) y número de cuenta
- Nombre, correo electrónico y número de celular de persona física.

12. Contrato No. ASEA-DGRMS-AD-005-2020.- Servicio integral de elaboración y cálculo de nómina.

- Clave bancaria estandarizada (Clabe Interbancaria) y número de cuenta

**RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)****13. Contrato No. ASEA-DGRMS-LA-004-2020.- Servicio de recolección, manejo, registro inicial, guarda, custodia y consulta de expedientes de la ASEA.**

- OCR de la Identificación oficial del representante legal
- Clave bancaria estandarizada (Clabe Interbancaria) y número de cuenta.
- Nombres, y teléfonos celulares de personas físicas.
- RFC de personas físicas.
- Domicilio del representante legal; edad, sexo, clave de elector, año de registro, curp, estado, municipio, localidad, sección, emisión, vigencia, fotografía, OCR, huella digital y espacio para el sellado de elecciones de la identificación del representante legal. (credencia)

De conformidad con lo estipulado en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, artículo 116, párrafo primero, que a la letra indica:

"Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable ... "

Así como lo estipulado en la Ley Federal de Acceso a la Información Pública, artículo 113, fracción I, que a la letra dice:

"La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable;"

Con fundamento en el artículo 65, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; así como el artículo 44, fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, los contratos en versiones públicas se adjuntan al presente disco compacto." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65, fracción II, 102, primer párrafo y 140, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIPI); 44 fracción II, 103 primer párrafo y

**RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

137, segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTaip).

- II. Que en el artículo 106, fracción III de la LGTAIP, establece que la clasificación de la información se llevará a cabo en el momento en que se generen versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia previstas en dicha Ley.
- III. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- IV. Que el artículo 117, primer párrafo de la LFTAIP y el artículo 120, primer párrafo de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los titulares de la información.
- V. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- VI. Que el Lineamiento Sexagésimo segundo inciso b) de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016, se establece que las versiones públicas siempre requerirán de la aprobación del Comité de Transparencia, así pues en los casos de **las versiones públicas elaboradas sólo para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia bastará con que sean aprobadas por el Comité de Transparencia en sesión especial**, conforme a las disposiciones aplicables que exijan la elaboración de versión pública. En dicha sesión se detallará la debida fundamentación y motivación que exija este ejercicio de clasificación. Asimismo, no se podrán omitir de las versiones públicas los elementos esenciales que muestren la información contenida en las obligaciones de transparencia.



RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

- VII. Que, en relación a los documentos señalados en el apartado de Antecedentes, la **DGRMS**, en cumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en la LGTAIP y en la LFTAIP, remitió las versiones públicas de los documentos generados, las cuales contienen datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los titulares de la información, para permitir el acceso a la misma, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 4062/18 y RRA 7859/18, así como en los Criterios orientadores 10/17, 18/17 y 19/17, todos emitidos por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

Datos Personales	Motivación
Nombre de persona física	Que en la Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el nombre es un atributo de la persona física que lo identifica de los demás. En este sentido, el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, elementos necesarios para dar constancia de personalidad, que permiten la identificación de un individuo. En tales consideraciones, ese Instituto consideró que de darse a conocer el nombre de personas físicas, el cual constituye información vinculada a una persona física identificada, se afectaría su esfera privada, por lo que resulta aplicable su clasificación conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Firma de persona física	Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que la firma de una persona física, es considerada como un atributo de la personalidad de los individuos, en virtud de que a través de ésta se puede identificar a una persona, por lo que en términos de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera dato personal, dado que para otorgar su acceso se necesita consentimiento de su titular.
Domicilio de persona física	Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el domicilio, en términos del artículo 29 del Código Civil Federal, es el lugar en donde reside habitualmente una persona física. En este sentido, constituye un dato personal y, por ende confidencial, ya que incide directamente en la privacidad



RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

	de personas físicas identificadas y su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, se tiene que el domicilio de una persona física constituye un dato personal susceptible de clasificación de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Correo electrónico de persona física	Que en su Resolución RRA 7859/18, emitida en contra de la ASEA, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, es decir, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de dicha persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
RFC de persona física (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17, el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
CURP de persona física (Clave Única de Registro de Población)	Que el Criterio 18-17, emitido por el INAI señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Fotografía de persona física	Que en su Resolución RRA 4062/18, emitida en contra de la CONAGUA, el INAI determinó que la fotografía en sí misma, constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital. En concordancia con lo anterior, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en tanto funge como un instrumento básico de identificación y proyección exterior, y es un factor imprescindible de reconocimiento como sujeto individual; por lo tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Huella digital de persona física	Que en su Resolución RRA 4062/18, emitida en contra de la CONAGUA, el INAI determinó que la huella digital es considerada como un dato que muestra características únicas que identifican a una persona. En ese sentido, las "Recomendaciones sobre medidas de seguridad aplicables a los sistemas de datos



RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

	personales", emitidas por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, establecen lo siguiente: C. Nivel alto Los Sistemas de datos personales que contengan alguno de los datos que se enlistan a continuación, además de cumplir con las medidas de seguridad de nivel básico y medio, deberán observar las marcadas con nivel alto. • Datos Ideológicos: ... • Datos de Salud: ... • Características personales: Tipo de sangre. ADN, huella digital, u otros análogos. En virtud de lo anterior, la huella digital es un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Clave de elector de persona física	Que en su Resolución RRA 4062/18, emitida en contra de la CONAGUA, el INAI determinó que la clave de elector es una clave de registro que se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno del INAI como dato personal objeto de confidencialidad, en términos de lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Edad	Que en su Resolución RRA 4062/18, emitida en contra de la CONAGUA, el INAI determinó que, por su propia naturaleza, la edad de una persona física recae en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera, se actualiza el supuesto de clasificación establecido en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Sexo	Que en su Resolución RRA 4062/18, emitida en contra de la CONAGUA, el INAI determinó que el término sexo se refiere a las características determinadas, biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad. Por lo tanto, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros, en consecuencia, el dato en comento se considera un dato personal confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.



RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR HIDROCARBUROS (ASEA)

Año de registro, año de emisión y vigencia (Credencial para votar)	Que en su Resolución RRA 4062/18 , emitida en contra de la CONAGUA , el INAI determinó que los datos contenidos en la credencial para votar referentes al año de registro, año de emisión y vigencia son considerados datos personales con el carácter de confidencial, cuya difusión permite conocer el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial; tal información es un dato personal de carácter confidencial que amerita sea clasificado, según lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Estado, distrito, municipio, localidad y sección (Credencial para votar)	Que en su Resolución RRA 4062/18 , emitida en contra de la CONAGUA , el INAI determinó que los datos contenidos en la credencial para votar referentes al estado, distrito, municipio, localidad y sección son considerados datos personales con el carácter de confidencial ya que corresponden a la circunscripción territorial donde un ciudadano debe ejercer el voto, por lo que, al estar referida a un aspecto personal del titular de dicho documento, se considera que actualiza la confidencialidad, según lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Registro de elecciones federales, locales, extraordinarias y otras, espacios necesarios para marcar año y elección (Credencial para votar)	Que en su Resolución RRA 4062/18 , emitida en contra de la CONAGUA , el INAI determinó que los datos contenidos en la credencial para votar referentes al registro de elecciones federales, locales, extraordinarias y otras , espacios necesarios para marcar año y elección, son considerados datos personales con el carácter de confidencial ya que constituyen información personal, porque permite conocer cuando una determinada persona ejerció su derecho al voto en cualquier tipo de elección, por lo que debe ser clasificada como confidencial, según lo dispuesto por la fracción I, del artículo 113, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
OCR (Reconocimiento Óptico de Caracteres)	Que en su Resolución RRA 4062/18 , emitida en contra de la CONAGUA , el INAI determinó que el OCR es el número de credencial de elector. En este sentido, dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que, revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida, susceptible de resguardarse en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
Cuentas bancarias y/o CLABE interbancaria de personas físicas	Que el Criterio 10-17 , emitido por el INAI señala que el número de cuenta bancaria y/o CLABE interbancaria de particulares es información confidencial, al tratarse de un conjunto de caracteres numéricos utilizados por los grupos financieros para identificar las cuentas de sus clientes, a través de los cuales se puede acceder a información relacionada con su patrimonio y realizar diversas transacciones; por tanto, constituye información clasificada con fundamento en los artículos 116 de la Ley General de Transparencia

**RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

	y Acceso a la Información Pública y 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
--	--

- VIII. Que en los oficios señalados en el apartado de Antecedentes, la **DGRMS** manifestó que los documentos generados sometidos a consideración de este Órgano Colegiado, contienen datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, firma, domicilio, correo electrónico, RFC, CURP, fotografía, huella digital, clave de elector, edad, sexo, fotografía, año de registro, año de emisión y vigencia, estado, distrito, municipio, localidad y sección, registro de elecciones federales, locales, extraordinarias y otras, espacios necesarios para marcar año y elección, número de cuenta y CLABE interbancaria**, todos de personas físicas, lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 4062/18 y RRA 7859/18, así como en los Criterios orientadores 10/17, 18/17 y 19/17, todos emitidos por el **INAI**, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que se concluyó que se trata de datos personales.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGRMS**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y, del Sexagésimo segundo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, modificado mediante Acuerdo en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio del 2016.

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia a notificar por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGRMS** adscrita a la **UAF** y a la Unidad de Transparencia de la ASEA. Se aclara que la Unidad

**RESOLUCIÓN NÚMERO 014/2020
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA
DE LA AGENCIA NACIONAL DE
SEGURIDAD INDUSTRIAL Y DE
PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE
DEL SECTOR HIDROCARBUROS
(ASEA)**

Administrativa deberá publicar en el sistema denominado "Plataforma Nacional de Transparencia" las versiones públicas que por medio de la presente resolución **se aprueban** de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 13 de enero de 2020.



Mtra. Ana Julia Jerónimo Gómez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtro. Víctor Manuel Muciño García.

Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



Lic. Andrea Lizbeth Soto Arreguin.

Coordinadora de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.

JMBV/CPMG



